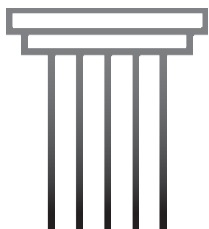


EL DEBER DE LA
**DEBIDA
DILIGENCIA
DEL ABOGADO**
Y SU RESPONSABILIDAD
SOCIAL

Nietzsche
Salas
Guzmán



EL DEBER DE LA

**DEBIDA
DILIGENCIA
DEL ABOGADO**
Y SU RESPONSABILIDAD
SOCIAL

Nietzsche
Salas
Guzmán

ISBN: 978-9942-48-986-9



EL DEBER DE LA DEBIDA DILIGENCIA DEL ABOGADO
Y SU RESPONSABILIDAD SOCIAL
Nietzsche Salas Guzmán

Primera edición Octubre 2024.

Derechos registrados, queda prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio foto-electrónico, mecánico; sin autorización escrita de su autor.

Certificado de Derechos de Autor SENADI: GYE-014328.

Edición y diseño de portada: Edison Cruz C.



**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**
VICERRECTORADO ACADÉMICO

CON AVAL ACADÉMICO EXTERNO 022_CPGA_2024
Conferido mediante Oficio Nro. 908-VRA-UPSE-2024
En La Libertad, 01 de octubre de 2024.

RAZONAMIENTO OBLIGATORIO:

Tómese un minuto lea conmigo, respire profundo, razone y establezca su plan de vida.

*“Para cosechar una col se necesitan
3 meses, pero para cosechar un roble
se necesitan /0 años”.*

*La mediocridad alcanza su plenitud
cuando escoge lo intrascendente,
fácil y de corto plazo.*

Nietzsche.

Ese es el secreto detrás
del éxito a largo plazo.

ESTIMADO ABOGADO

Esto es un trabajo literario, contiene escenarios imaginarios, ficticios, de modo que los personajes y situaciones han sido imaginarias, porque como usted, parto del hecho que vivimos en un mundo paradisíaco, perfecto e ideal; de modo que si resulta que alguna persona se siente aludida por las virtudes que contiene este trabajo, con gusto aceptaré sus agradecimientos económicos; pero si resulta que se considera señalado o identificado por los hipotéticos pecados capitales, que percibe con hostilidad, animadversión, le pido disculpas, le juro que no sabía de su susceptibilidad; por tanto no asumo responsabilidad legal si le atiné, ya que se trata de situaciones hipotéticas y supuestos incorporados literariamente.



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

VICERRECTORADO ACADÉMICO

PRÓLOGO

La Universidad Estatal Península de Santa Elena expresa su más sincera complacencia al presentar la publicación del libro **"El deber de la debida diligencia del abogado y su responsabilidad social"**. Este logro es motivo de gran orgullo para nuestra comunidad académica, pues el autor, Nietzsche Salas Guzmán, es un destacado exalumno de nuestra institución. Su obra refleja un profundo compromiso con los valores que promovemos en la universidad, orientados hacia la realización humana y profesional de nuestros estudiantes.

Nietzsche Salas Guzmán, abogado ecuatoriano, ha demostrado, a través de su trayectoria, una coherencia jurídica ejemplar, alineada con la misión de la universidad de formar profesionales éticos y socialmente responsables. Su criterio jurídico, expresado en este trabajo, es una valiosa contribución no solo para la comunidad académica y profesional, sino también para las nuevas generaciones de abogados, quienes encontrarán en sus páginas una reflexión profunda sobre el rol y la responsabilidad del abogado en la sociedad.

Este libro es el resultado de su dedicación y esfuerzo, y su publicación constituye un aporte significativo para el estudio del derecho en el contexto ecuatoriano. Felicitamos calurosamente a Nietzsche Salas Guzmán por este logro, y nos llena de satisfacción saber que su contribución fortalecerá la formación de futuros profesionales comprometidos con la justicia y el bienestar social.

Atentamente,

Lic. Maritza Paula Chica, PhD.

VICERRECTORA ACADÉMICA

*Primero vinieron por los socialistas,
y guardé silencio porque no era
socialista.*

*Luego vinieron por los sindicalistas,
y no hablé porque no era sindicalista.*

*Luego vinieron por los judíos,
y no dije nada porque no era judío.*

*Luego vinieron por mí, y para entonces
ya no quedaba nadie que hablara
en mi nombre.*

Martin Niemöller



Guayaquil, noviembre 18 de 2024

Estimado colega:

Doctor Nietzsche Salas Guzmán, y a través suyo, a todos los Abogados del Ecuador y a los distinguidos agremiados del Colegio de Abogados del Guayas.

La historia de nuestra sociedad termina definiéndose en el presente, como el resultado de las buenas o equivocadas, acciones y decisiones pasadas; por tanto, si el presente se proyecta con predicciones no halagadoras en muchos aspectos que afectan la prosperidad social, entonces corresponde empoderarnos del presente con acciones y decisiones decentes, honestas y abanderarnos en lo legítimo, en lo lícito, en lo permisible, sólo así se puede edificar un futuro próspero en general de nuestra colectividad y nación.

Nietzsche Salas Guzmán, es un colega Abogado, que con ocasión de su trabajo jurídico "EL DEBER DE LA DEBIDA DILIGENCIA DEL ABOGADO Y SU RESPONSABILIDAD SOCIAL"; hace un llamado a la prudencia profesional, y a la necesidad y hacernos un llamado interno a retomar, reevaluar, reenfocar, afirmar y ratificar día por día, circunstancia por circunstancia de que constituimos un soporte del orden social; Salas insiste que los Abogados, en definitiva tenemos una innegable corresponsabilidad en la construcción de una juridicidad que garantice una convivencia social justa, equitativa, tolerante, coherente y concordante con la ley, las buenas costumbres y la moral.

¡Y es verdad! Desde siempre, ya como abogado en ejercicio y ahora como vuestro Presidente del gremio de Abogados, con el respaldo y fuerza de nuestro directorio, agremiados y abogados valerosos que integran todo el conglomerado gremial, nos encontramos en una campaña asertiva, que se enfoca en exteriorizar con respeto y altivez, nuestro público malestar con las evidentes deficiencias del servicio público de administración de Justicia, y exponer el incumplimiento de las funciones del Estado en la estructuración y/o reestructuración, si cabe, de este mismo sistema de Justicia, que obstruye de alguna manera el ejercicio y las buenas prácticas profesionales del abogado; de allí que ante la penumbra que representa la amenaza del mal, nuestro desafío consiste en sacudirnos de este sistema de prácticas deleznable de la desidia y abanderarnos por la imposición de la verdad y la Justicia, como siempre ha sido y debe ser siempre; así el autor del libro, conecta esta necesidad cuando dice: *"Un abogado que tenga el valor para definir Su posición por el bien común, hace más ruido que cien mil que se queden callados"*. En Guayas, los abogados, tenemos una posición definida y siempre será en defensa del bienestar común de la sociedad que requiere Justicia en donde los valores de independencia, eficiencia, eficacia, no sean utilizados como eslóganes de letreros y anuncios de la administración, sino que sean debidamente materializados en beneficio de los ciudadanos.

Por ello agradezco a Nietzsche Salas Guzmán, por tener el valor de exponer las razones de este enfoque literario y por el valor que tiene, para exponerse a las críticas de los que se sientan expuestos y aludidos por su imprudente separación de los postulados de una Justicia imparcial y eficaz,

MSc. JORGE YANEZ BARRERA. Abogado
Presidente del Colegio de Abogados del Guayas.

INICIEMOS NUESTRA LECTURA CON ANALOGÍAS:

“Separarás en tí, la paja del trigo”

Siempre tendremos la oportunidad de separar la paja del trigo; mientras exista un estudiante de derecho, que sueñe con ser abogado, que esté convencido en el ideal, de que las sociedades prósperas, son aquellas donde el abogado se constituye en el aporte para el logro de una Justicia eficaz; y no en una especie de “community manager” o “Consigliere”, de actividades que no se corresponden con la juridicidad, siempre tendremos, todos los abogados una oportunidad de restaurarnos; un idealista si hace la diferencia.

“Un abogado que tenga el valor para definir su posición por el bien común, hace más ruido que cien mil que se queden callados”

El trigo crece conectado a la paja; así, como el ejercicio de la abogacía con la corrupción administrativa; la clave es aprender a decidir entre el trigo y la paja; el éxito del discernimiento profesional es desarrollar la convicción de separarlos, para disfrutar los beneficios de lo bueno.

La fábula del rey desnudo de Hans Christian Andersen

Erase un Rey, vanidoso y narcisista que ordenó hacerse un traje nuevo con las mejores sedas existentes; aún cuando no había comida para su pueblo, ordenó que el traje lo cosieran con hilos de oro e incrustaciones de piedras preciosas; todo con el fin de ostentar su grandeza y poder ante los demás.

Unos estafadores se hacen pasar por sastres y lo convencen, de que la tela (inexistente) resulta invisible para

cualquier tonto o incapaz para desempeñar su cargo. El rey acepta la “tela”, considerando a sus cortesanos tontos.

El rey “se viste” y para ostentar su traje lujoso, ordena que sus cortesanos lo carguen por las calles de la ciudad; en definitiva, desfila completamente desnudo creyéndose él, que lo hace con un traje excepcional al ver la cara de asombro de sus súbditos.

Los súbditos como siempre en todas las sociedades, le hacen el juego al “rey” y le hacen creer que efectivamente su vestido es hermoso, reluciente, a pesar de que saben que el vestido no existe, asegurándole que se veía elegantemente vestido.

Todo va bien en la farsa social, hasta que un niño, de esos cuya honestidad nunca falta, grita: “*el rey está desnudo*”, “*el rey está desnudo*”, quedando al descubierto el engaño real.

Cuando hacemos de la abogacía nuestra profesión, podríamos incurrir en la conducta de desprendimiento de valores y principios, que constituyen en esencia el ropaje moral y que son necesarios para la construcción de la condición humana en general; el grave problema es que comenzamos a despojarnos de ropajes, como si el escenario social en donde ejercemos la profesión de abogados fuese un club de estríperes. Es decir, primero nos sacamos la corbata de la ética profesional; luego prosigue la camisa con hilos dorados, de la dignidad personal y profesional, luego el pantalón del respeto a la universidad que nos educó, nuestra familia y la sociedad en general, a la que terminamos mostrándole los genitales con la seguridad de que algunos nos harán creer que estamos bien vestidos y otros, haciendo juicios morales sobre nuestro cambio de conducta y de sendero.

En la historia de la humanidad, hay varias versiones del “rey desnudo”, desde el año 1837, hasta remontarse al

año 1331 y 133/ por el Infante Don Juan Manuel y a Miguel de Cervantes también se le atribuye en 161/, en su obra *“El retablo de las maravillas”*.

La analogía que quiero efectuar es muy dura de asimilar, pero me la juego y lanzo:

En la profesión de abogado, **en el planeta Marte**, (sólo en Marte pasan estas cosas) es una estrategia de engaño a sí mismo aparentar estar bien vestidos de lujos y mas ostentositades, cuando en realidad estamos desnudos de principios y valores; es probable que hayamos escogido la paja, en vez del trigo; y esta actitud se sustenta en el egoísmo y la pública desconsideración a la misma sociedad que nos acoge y nos brinda respeto y espacio decente para desarrollar nuestra profesión.

Todo el accionar del estado, se sustenta en normativas, resoluciones, ordenanzas, que son efectuados mediante un ejercicio **“intelectual”** que compete a los abogados.

Así mismo como generalmente los médicos son los que tienen a cargo el diseño de las políticas de salud y atención hospitalaria; los abogados tenemos a cargo el buen funcionamiento de la Institucionalidad del Estado.

Esta analogía también puede entenderse a la inversa; que tal **si los que van desnudos, pretenden engañarnos haciéndonos creer que van vestidos con ropaje de honestidad; sin saber que ya, no somos tan pendejos, y que en realidad los vemos desnudos?**

Para los que se hacen..., y no entienden aún la analogía, los buenos abogados son los que se visten todos los benditos días de su vida, con las prendas del honor, la dignidad personal y profesional, la honradez, la integridad, la transparencia, la honestidad, el anhelo de justicia y por sobre todo defender la verdad.

A los demás que no aceptan esta analogía, es que seguramente a sabiendas y conscientes de que están desnudos, contratan, se rodean, frecuentan, se juntan y rejuntan con personas leales, medios virtuales o públicos, obedientes, obsecuentes que estarán dispuestos a cubrir su indigencia ante los demás, al punto de que todo aquel que exponga al descubrierto su desnudez, será callado, y se premiará a quien los alabe.

Esta analogía es un llamado de atención para escoger el trigo, y discernir sobre un elevado estándar profesional, en donde la sociedad gane bienestar y Justicia, y no el lugar donde la paja, le gane al trigo.

¿Qué piensan comer mañana, cuando se extinga el trigo?, ¿De verdad, han descubierto que la paja tiene nutrientes?

“Cuidado esa abogada es conflictiva”

“En el planeta Marte” (sólo en Marte pasan estas cosas), con al menos un año de graduada en la UTPL de marte, “Perpetua” se lanzó al ejercicio público de la profesión, abanderada en la lucha por la Justicia, la búsqueda de la verdad, de todos los derechos y garantías constitucionales marcianas, yendo a cien kilómetros por hora de entusiasmo e idealismo profesional, se estrelló contra la realidad del sistema de administración de Justicia marciana.

Confundida, por el golpe, con magulladuras en el alma, en su dignidad personal y profesional, decidió seguir las enseñanzas de los viejos abogados y se abanderó del texto que consta en el anverso de su credencial del Colegio de Abogados de Marte:

“Ley de Federación de Abogados Marcianos Art.3. La afiliación a un Colegio de Abogados de Marte, confiere a sus miembros los beneficios especiales que se establecen

en esta Ley y en los estatutos de la Federación nacional de Abogados marcianos, sin perjuicio de los derechos y garantías que gozan los abogados marcianos en virtud de otras leyes. Por tanto, las autoridades públicas y la ciudadanía guardarán al Abogado marciano los fueros y facultades que le corresponden por tal dignidad”.

Sus profesores de universidad le enseñaron a levantar la voz con altivez, con orgullo, a ejercer su derecho humano a expresarse con libertad, a exigir contestación y respuesta motivada a sus peticiones; a recibir atención pública oportuna, cálida, y eficaz; a recibir tutela judicial efectiva, dentro de un marco procesal de debido proceso y a exigir que los jueces marcianos decidan de forma motivada y con excelencia académica.

Así lo hizo, y recibió a cambio maltratos, desprecios, desidia y discriminación; un buen día preguntó a tres jueces marcianos por qué le daban ese maltrato y le supieron indicar que la trataban así porque *Perpetua era una abogada “conflictiva”*.

Perpetua quedó desarmada y desmoralizada, había sido catalogada y encasillada como *una persona conflictiva*; estando a punto de quebrantarse, se me acercó y me contó la desventura sufrida, y comencé por analizar semánticamente en qué consistía la adjetivación peyorativa de *“conflictiva”*.

A saber el Google dice (y sino sabe se lo inventa):

¿Qué significa ser una persona conflictiva? Una persona conflictiva tiene un patrón de comportamiento que induce al roce continuo y a la agresividad. Suele administrar mal sus emociones, culpar a otros, tener reacciones extremas y a veces obstinarse en llevar la contraria.

¿Qué es una actitud conflictiva? Con el término “actitudes conflictivas” se hace referencia a los estados psi-

cológicos, es decir, actitudes negativas, emociones, percepciones y evaluaciones distorsionadas o erróneas que contribuyen a exacerbar y transformar la situación conflictiva en destructiva.

Le dije a Perpetua y le digo a todos los abogados dignos, que no se dejen *sicopatear* por las expresiones de estos canallas marcianos; que lo que intentan hacer es desmoralizarla, tijeretearla, bajonearla; hacer que se arrepienta de ser abogada y se someta al sistema de corrupción que hay en marte; le indiqué que en ciertos estamentos de la administración, hay quienes aplican el principio “cada semejante se junta a otro semejante, y entre ellos como una jauría hacen “espíritu de cuerpo” para protegerse de todos los abogados marcianos que quieren ejercer su profesión con elevados estándares de responsabilidad profesional y exigencia de eficiencia del servicio público; un abogado que ejerce la profesión, destina el 99 por ciento de su tiempo a tramitar asuntos de sus clientes; porque en Marte, y en toda la galaxia, el 90 por ciento de la administración pública consiste en tramitar los asuntos de nuestros clientes; por tanto un abogado se gana sus honorarios gastando la suela de sus zapatos y gastando saliva en el ruego continuo a los servidores públicos para que cumplan su trabajo con eficiencia y eficacia; por tanto, siempre habrá que conducirse con respeto y dignidad personal, y exigir el mismo trato de los afortunados que lograron obtener una partida presupuestaria/contrato en la administración pública, como una forma de realización personal.

Para reflexionar:

Estamos viviendo una verdadera batalla cultural sobre la concepción del ejercicio profesional de la abogacía, en un frente estarían los que tienen el interés y expectativa de hacer fortuna de forma rápida y fácil, recurriendo a prácticas que podrían estar reñidas con la ley, las buenas

costumbres y la ética profesional; y del otro lado los que tienen el mismo interés de prosperar, pero que deciden por la práctica de conductas encuadradas en la legalidad y el ejercicio prudente que no cruza esa raya invisible (libre albedrío) que nos expone a la pérdida del honor, dignidad profesional y hasta de nuestra libertad física personal.

No hay abogado tonto; hemos sido educados académicamente para ser diestros en el desarrollo de un pensamiento que procure el bien común de Derecho y Justicia, que contribuya al desarrollo de la sociedad, ejerciendo una actividad profesional diligente, legalmente responsable, garantizando la implementación de múltiples y vastos recursos legales, sin garantizar resultados, es decir obrando con debida diligencia.

En estos últimos días, muy pocos tenemos el valor de expresar nuestra pública posición en esta batalla cultural; personalmente y con valor después de 30 años de ejercicio, me enfoco en los jóvenes estudiantes de abogacía, también en los jóvenes abogados, y en todos aquellos que tienen o sienten incertidumbre y/o indignación de ejercer la profesión de la abogacía:

¿Cuál lado de los contendientes escoger?

¿Qué línea de pensamiento y bandera izaremos en nuestro espacio de ejercicio profesional?

Por experiencia, sé que mal paga el diablo a sus devotos; por tanto en la batalla cultural por recuperar la dignidad, debemos cambiarnos el chip mental de la irracionalidad por el del sentido común y coherencia profesional; recuperar la dignidad, se ganará abogado por abogado. Porque cada abogado valeroso, diligente y legalmente responsable, hace la diferencia de otro que no implementa esos dictados en su accionar; allí está la real diferencia; y

día por día veo por miles de los primeros, y eso me llena de esperanza.

Creo que hemos errado en la estrategia, exponiendo a quienes han sido expuestos por sus prácticas de “adicción a la corruptuina”, será peor si alcanzan impunidad; creo que, deberíamos resaltar y destacar a los abogados que implementan buenas prácticas profesionales; también creo que debemos encontrar nuevos referentes, y que nuestros gremios tengan cuidado y prudencia porque podría pasar que algunos quieran “blanquear” su imagen profesional utilizando nuestras plataformas públicas, y eso provocaría confusión y distanciamiento de profesionales honestos y con profunda vocación de servicio.

No se trata de una cuestión de fe, o misticismo; se trata de que hagamos una valoración objetiva “*en tiempo presente*” de cuán importante es reenfocarnos en el objetivo de “*la debida y responsable diligencia y la imposición de estándares éticos*”; pensemos cuánto estamos perdiendo/degradando en imagen pública profesional y cuánto seguiremos perdiendo si la administración pública, las universidades, los gremios profesionales y abogado por abogado, no retomamos una cruzada pública de reforzamiento/rehabilitación de la imagen y práctica profesional.

Cualquier aporte para romper el *statu quo* del estigma, es bueno; aquí expongo el mío asumiendo el riesgo; estoy consciente que cuando se expone sobre el “*exorcismo profesional*” habrá quienes podrían golpearme con su lengua de martillo, por ejercer mi derecho universal a expresar mi punto de vista en el ejercicio de mi libertad personal de expresión; les recuerdo a ellos, que cuando se tiene lengua de espada, también se tiene la piel muy fina, y que como los que queremos el bienestar común somos más, cuidado y se cortan.

Recuerden, lo que es moralmente falso, no puede ser profesionalmente verdadero; en otras palabras, lo moral es lo eficaz; acojamos con valentía la verdad. Eso es lo que importa. Sin verdad ninguna civilización podrá existir.

En el ejercicio de nuestra profesión se nos presentan dos frentes: el de obrar bien y el de obrar mal; el que se quede en medio de las indefiniciones es un mentiroso y farsante, es de aquellos solo emiten murmuraciones, que le hacen el juego a los dos frentes, son los que hacen ruido y rabia sin combatir frontalmente en ningún aspecto de su vida.

¿Saben cuál es nuestra batalla señores Abogados?

Es la restauración de una verdadera dignidad y honra profesional en la vida pública.

PREÁMBULO

La naturaleza histórica del vocablo Abogado, es que procede del latín ADVOCATUS, que se refiere a una persona entendida en las letras y que tiene las condiciones intelectuales, para accionar en defensa o acusación de otra persona o un tercero en juicio.

Históricamente estas personas ABOGABAN; es decir materializaban en conductas el verbo ABOGAR derivado del latín *advocare*, que se refiere a interceder, hablar en favor de alguien o de algo; defender, mediar, proteger, apoyar, respaldar, auxiliar, ayudar.

En definitiva, lo que hacemos los abogados es Patrocinar; en consecuencia, el ejercicio de esta profesión liberal y noble **(noble es el ejercicio profesional preclaro, ilustre, generoso. similar: bondadoso, leal, honrado, honesto, sincero, franco, generoso)** es acudir al llamado de otro, para ayudarlo y/o defenderlo.

La existencia de uno, dos, tres, mil, veinte mil, o cien mil Abogados en nuestro país, debería interpretarse como el avenimiento de UNA SOCIEDAD JUSTA DONDE NO IMPERE LA IMPUNIDAD; la presencia de doscientos mil Abogados, debe ser sinónimo de que nos encontremos viviendo dentro de UN ESTADO EFICIENTEMENTE ADMINISTRATIVO y que se encuentre mínimamente libre de corrupción en todos los órganos, organismos dependencias e instancias, donde tienen “la fortuna” de contar con la intervención, patrocinio, y asesoría de un Abogado.

Vistas así las cosas, ante una Nación que actualmente está atravesando una de las peores crisis morales de la historia; que ha degenerado en un vergonzoso estado de corrupción política administrativa; de un Estado en el que sus instituciones han colapsado por la evidente distracción y separación del cumplimiento de sus competencias, para pasar de los objetivos del bienestar nacional al de una propia e inconfesable agenda personal de sus delegados; nos presenta un dilema moral que sugiero tomárselo con buen humor: Harían falta abogados que iluminen el camino de la Justicia y la Honestidad de nuestra nación; o podría ser que la actividad profesional del Abogado “podría” no estar influyendo en el fortalecimiento de nuestra nación; ni tampoco estaría contribuyendo positivamente al Desarrollo sostenible de las Instituciones del Ecuador (separando a los políticos).

Así como los seres humanos tenemos una responsabilidad ambiental: disminuir la huella de carbono que dejamos cuando accionamos produciendo basura y propiciando el consumo de productos contaminantes; de la misma manera los profesionales sociales tenemos una intrínseca responsabilidad con la sociedad, con la comunidad en general.

Considero que los Abogados, tenemos responsabilidad social, a nivel individual, colectivo, gremial, y en la medida que los conglomerados de abogados se hacen más grandes y numerosos, la responsabilidad social es más grande, gravitante y diversa. Ustedes saben por qué.

La Organización de las Naciones Unidas, el 2/ de septiembre de 201/, en Nueva York, con la intervención de 193 Estados miembros ONU aprobaron la llamada, Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, estos constituyen un llamamiento universal a la acción para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y mejorar las vidas y las perspectivas de las personas en todo el mundo; mientras

escribía este trabajo he podido leer algunos cuestionamientos políticos a su ejecución; sin embargo mientras se mantenga vigente y exigible a los países adherentes, deberá ejecutarse procurando siempre el bien común.

Díganme si no nos concierne la sostenibilidad del medio ambiente, la inclusión social, el desarrollo económico y consecuentemente la eliminación de la pobreza hasta el combate al cambio climático, además, la educación, la eliminación de toda clase de violencia, entre otros escenarios de nuestro acontecer mundial; nadie mejor que los abogados para contribuir con su accionar en la construcción de las bases legales y morales que dignifican a la sociedad.

Los abogados tenemos de forma directa responsabilidad SOCIAL GLOBAL, para contribuir con nuestras acciones la promoción de sociedades pacíficas e inclusivas, facilitar el acceso a la justicia y construir instituciones efectivas, responsables e inclusivas en todos los niveles.

Los Abogados ecuatorianos somos responsables en instrumentar el marco legal en los que se protegen y se hacen efectivos los derechos de las personas, para que el acceso a la Justicia se sustente en procesos justos y que se cumpla con el debido proceso.

Un Abogado que tiene claro su rol profesional ético y moral, sabe que debe contribuir a la construcción de instituciones sólidas al establecer normas y procedimientos transparentes para garantizar la seguridad jurídica, prevenir la corrupción y promover la eficiencia de la administración.

Un Abogado que cumple su responsabilidad social, sabe que su obligación es promover la prevención del conflicto contribuyendo así a la paz y la estabilidad social en general (cada llama de violencia y conflicto que se apaga,

cuenta); el abogado sabe que la aplicación de la ley se debe hacer de forma imparcial; y que progresa la sociedad donde todas las partes tienen derecho a ser tratados de manera justa y equitativa.

El abogado, es un ciudadano nato, por tanto, sino es por el hecho de ser abogado, debe obrar entonces como ciudadano, obligado a participar como tal y tomar decisiones que opten por el bienestar común; en definitiva, los Abogados deben ser los garantes de un sistema legal sólido, transparente y accesible para promover la justicia, la paz y el desarrollo sostenible.

Cuando uno compra un disfraz de Superman para sus hijos, es común encontrar en la capa una advertencia que dice: **La capa no lo capacita para volar - Hecho en China**; de modo que un niño no volará cuando use la capa, a no ser que el padre lo tire desde el quinto piso, pensando que podría hacerlo.

Tener el título de abogado, debería tener una advertencia: **No creas que porque ya eres abogado tienes patente de corso para violar la ley y afectar el derecho de los demás. Hecho en Ecuador**. Pero aún existimos imbéciles que cuando nos pasamos una luz roja, o cometemos alguna que otra infracción nuestra primera argumentación ante el oficial de tránsito o autoridad es: **Soy abogado!** En vez de revisar nuestra actuación de si estuvo apegada o no a la ley.

Esto constituye mi enfoque en este trabajo, me preocupa profundamente, el deterioro paulatino de nuestra imagen profesional; por tanto, me afirmaré en la esperanza de que sino los abogados viejos, entonces los nuevos de corazón pasión y mentalidad, acepten este enfoque y nos hagamos responsables de mandato patriótico que **juramos cumplir** cuando recibimos la investidura profesional en el aula universitaria.

¿QUÉ COMPRENDE? ¿CÓMO NOS CONCIERNE? Y ¿QUÉ ES EL DEBER DE DEBIDA DILIGENCIA?

No es usual leer o escuchar que los Abogados están obligados a **prestar debida diligencia** en la consecución de sus patrocinios.

Pero no porque no sea usual, los Abogados estamos “excluidos” de su cumplimiento.

Por ello me referiré a la debida diligencia de forma conceptual, vista desde una universalidad de pensamiento:

¿QUÉ ES LA DEBIDA DILIGENCIA?

Para el abogado, la debida diligencia es el conjunto de acciones, actividades, procedimientos y conductas que desarrolla el profesional del derecho, para afianzar los derechos y cumplimiento de obligaciones de sus clientes; las actividades, los procedimientos y las conductas deben ser desarrolladas dentro del marco de la juridicidad, enmarcándose en el postulado de la honestidad y eficacia profesional.

Cito al Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) es una organización no gubernamental sin fines de lucro con estatus consultivo ante la Organización de Estados Americanos (OEA), el Consejo Económico y Social de la ONU y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos en el trabajo “Debida Diligencia en la Investigación de Graves Violaciones a Derechos Humanos”, hace las siguientes definiciones sobre el tema:

Que obrar con debida diligencia constituye un estándar de desempeño que tiene como sustento los siguientes principios aplicables a la actividad profesional del Abogado:

Por razones didácticas tomo, adapto y comparto a estos principios como insumos en la Abogacía, para trasladar el sentido del título de este trabajo:

1. PRINCIPIO DE OFICIOSIDAD; La oficiosidad de un Abogado debe entenderse, como el cumplimiento del deber profesional de realizar su trabajo utilizando los medios legales lícitos disponibles y siempre orientado a buscar la verdad; hay que entender que en materia de conflictos y controversias que producen efectos dañosos, EL ELEMENTO DETERMINANTE Y DINÁMICO ES LA RESPONSABILIDAD LEGAL, ambas partes podrían tener responsabilidad o una de las partes; dependiendo del contexto en el cual nos encontremos en ambos casos se debe buscar la verdad y al que le toque examinar si “el patrocinio para procurar impunidad legal y eludir la responsabilidad legal” está dentro del estándar de eficiencia y de objetivos profesionales que está buscando para su desarrollo profesional y hasta formar una familia y crear y criar hijos para su nación.

2. PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD; Se entiende como la actuación inmediata o establecer un plazo razonable para accionar; las dilaciones, el tonto a nuestros clientes constituye una falta de respeto y por ende representa una falta al deber de debida diligencia. - Siempre he sostenido que, así como la ociosidad es la madre de todos los vicios; la inacción del abogado constituye su obsolescencia; los abogados que obran con proactividad irradian con su conducta al sentido de responsabilidad profesional.

Existe en derecho el término *periculum in mora*, que se refiere al peligro de infructuosidad y peligro de tardanza en el ejercicio de las garantías y cautelas; imaginemos el mismo principio a la responsabilidad del abogado en la ejecución de sus gestiones al servicio; hace pocos días, me ha correspondido revisar una pretensión ordinaria

para demandar indemnización de perjuicios a una persona jurídica, por incumplimiento contractual; pero me ha sorprendido el hecho de que los hechos fácticos han sucedido hace mas de un año; el abogado fue contratado hace 8 meses. Allí tienen una analogía de la responsabilidad profesional de hacer las cosas a tiempo.

En otras palabras, la debida diligencia o diligencia debida nos exige que en el cumplimiento de nuestros mandatos actuemos de forma oportuna y propositiva; en este país cuando no se da la oportunidad de recibir Justicia efectiva y eficaz a tiempo, hace que se vulneren irremediablemente el derecho de acceso a la Justicia, de tutela judicial efectiva, seguridad jurídica y el derecho a exigir el reconocimiento de los derechos y garantías de nuestros clientes.

3. PRINCIPIO DE COMPETENCIA; La competencia debe ser vista como capacidad profesional; siempre he sostenido que el Abogado todos los días aprende algo, cuando tiene voluntad de aprender; la profesión de abogado no es nada mas que el ejercicio de la intelectualidad y la aplicación de la racionalidad; es decir que se aprende leyendo y se ejerce pensando.- Preguntémonos con honestidad: Procuramos estar en modo “aprender” siempre; procuramos atender al raciocinio antes que a la respuesta reactiva y torpe?

La falta de conocimiento y experticia profesional del Abogado, es equivalente a la “discapacidad profesional”; esta incompetencia profesional es la causante de injusticia brutal, refiriéndome al hecho de que predominó la ignorancia arrogante de un profesional que limitado en su conocimiento jurídico, se negó a sí mismo la posibilidad de reaprender, investigar, preguntar, pedir ayuda, asociarse con otros que sepan para resolver el caso encargado.

Actuar haciéndose el astuto, el avisado, el sobrado como sinónimo de torcer los procesos y engañar al juez con la interposición de argumentos estultos o fatuos, no constituye ser diligente y profesionalmente probo; una cosa es ser Abogado y otra cosa es obrar con trampa, artimaña, lo cual es la característica de la mala fe profesional o hilando fino es un abogado que incurre en malas prácticas profesionales.

4. PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD. - Recuerda usted el juramento de incorporación: Abogado, jura Usted desempeñar la noble profesión de Abogado, cumpliendo la Constitución y leyes de la república, ¿promoviendo en bien de la sociedad? Y dijimos. *SI JURO*. De ser así que la patria os premie, caso contrario ella os demande.

El juramento no es más que la publicidad de la convicción del sujeto a su nación de que su ejercicio profesional lo hará con eficiencia, eficacia, con independencia e imparcialidad, es decir asumiendo la responsabilidad profesional de ejecutar una buena práctica jurídica; obrando independientemente de intereses funestos y accionando con lealtad con sus clientes y aplicando la objetividad. No nos hace buenos abogados darle la razón al cliente, a sabiendas de que está terriblemente equivocado; tampoco nos hace buenos abogados, secundarlos convirtiéndonos en cómplices coautores o encubridores de sus perversidades, enmascaradas como si fuesen reclamos o demandas lícitas.

Le comparto el juramento que todos los estudiantes de la Escuela de Derecho de EEUU, debemos pronunciar con convicción en voz alta el primer día de clases y todos los días de nuestro “**bendito**” ejercicio profesional:

ESCUELA DE DERECHO

Juramento estudiantil

Al comenzar mi estudio de la ley, afirmo solemnemente que:

Entiendo y reconozco el poder del conocimiento que estoy a punto de recibir y acepto las responsabilidades que conlleva. Prometo dedicarme al estudio de la con el objetivo de buscar la justicia, promover la fe y defender el derecho.

Entiendo la importancia de la integridad y el civismo, y me comprometo a comportarme con honestidad y respeto en todas mis interacciones con compañeros de clase, profesores y personal, futuros colegas y clientes.

Prometo evitar toda conducta que perjudique la dignidad y el decoro de la sala del tribunal y el ejercicio del derecho.

Me comprometo a aprender y mejorar continuamente, a desafiar mis suposiciones y a profundizar mi comprensión.

Abordaré cada caso, cada tema y cada controversia con una mente perspicaz y un corazón empático. Me esforzaré por comprender no sólo la ley, sino también a las personas a las que afecta y la sociedad en la que se aplica.

Retribuiré a mi comunidad y contribuiré a la profesión del derecho, entendiendo que el derecho no es simplemente un medio de vida, sino también un mecanismo por la justicia.

Me esforzaré por promover la comprensión y el respeto del público por el Estado de Derecho y el papel de la profesión jurídica.

Reconozco que como abogado tendré una responsabilidad especial con la preservación de la sociedad y la ad-

ministración de justicia. Con este fin, me comprometo a defender la Constitución de los Estados Unidos y la Constitución del Estado en el que ejerzo, apoyar a los tribunales y otras autoridades legalmente constituidas y mantener el respeto debido a los tribunales de justicia y a los funcionarios judiciales.

Finalmente, siempre recordaré que la práctica del derecho consiste en servir a los demás. Se trata de justicia, no de beneficio personal. Buscaré defender y promover el honor, la dignidad y la eficacia de la profesión jurídica con valentía, honestidad y fidelidad.

Esto lo afirmo, libremente y por mi honor.

Ubicándome en tiempo y en espacio, si volviese a dar clases en la Universidad Ecuatoriana, les juro por Dios, por Charles Darwin, por los extraterrestres, que todos los días se los haría jurar hasta convertir esta dinámica grupal en un credo profesional de mis estudiantes.

Por experiencia, he debido reconocer que cuando cruzamos la línea del ejercicio **lícito** de la profesión a la del ejercicio ilícito de la abogacía, instigando y aconsejando como obtener impunidad de los delitos que causan daño a la sociedad, pasamos de asesores a encubridores, coautores o cómplice de esos ilícitos; tarde o temprano se hace realidad el refrán: **El diablo no le hace favores a sus devotos.**

Cuida que el diablo siempre esté despierto, porque el día que se te duerma, te caerán los allanamientos, por tanto, a cerrar la oficina que tendrás en Puerto Santa Ana y aunque salgas en tic tok para lavarte la cara, todos saben que estás infestado de inmoralidad.

Recuerda de nada vale acumular dinero y riquezas, si estas las obtuviste produciendo dolor, fraude e injusticia a las víctimas de tus acciones.

/ PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD; En definitiva, el deber de debida diligencia está vinculado desde la raíz, a los objetivos comunes que tiene una sociedad justa que desecha las prácticas de corrupción, que busca consolidar paz social y bienestar para todos.

6.- FORTALECE TU CARÁCTER, Y TU CAPACIDAD INTELECTUAL Y MENTAL FRENTE A LA LEY.- Annahy me ha contado que, en los Estados Unidos, como requisito indispensable para ejercer la profesión de Abogado, es necesario que declares que eres un ciudadano honesto, cumplidor de la Ley; es imposible que una persona que habitualmente está vinculada al delito y los operadores de crimen organizado.

Así mismo se impone a los futuros abogados que declaren bajo prevenciones, que obran y se conducen en su vida personal, conforme su carácter de respeto y consideración a las personas y a la ley; con énfasis del respeto a las personas que representan a la ley.

El futuro abogado de los Estados Unidos, también debe demostrar que está intelectualmente capacitado para comprender y entender la ley.

Deben estar mentalmente aptos, deben tener predisposición cognitiva para entender todos los aspectos legales y constitucionales, para poder accionar a título personal, y profesionalmente.

Tal es la fuerza de este requisito, que un porcentaje del 20 por ciento de aspirantes a la escuela de leyes, son rechazados porque su perfil personal revela una persona comprendida dentro de antecedentes reñidos con la ley, y sobre antecedentes vinculados al irrespeto a las personas y los representantes de la ley.

¿Qué es la debida diligencia del Abogado?

No es más que el cumplimiento del deber profesional, de actuar en todo momento implementando todos los recursos lícitos que estén a su alcance y todos aquellos que permita la Ley, y que de forma razonada pudieren ser necesarios para evitar o minimizar el dolor, la afectación, los daños a nuestros clientes; protegiéndolos de los abusos y perjuicios evidentes; consiste en adoptar conductas y acciones eficaces, obrando siempre con dirección hacia la Justicia, equidad, suministrando ayuda y apoyo a nuestros clientes; luchar, bregar porque se aplique una Justicia transparente oportuna y eficaz. Justicia que tarda en llegar, no es Justicia, es corrupción e incompetencia institucional.

LA DEBIDA DILIGENCIA, FRENTE AL PELIGRO DE LA DEMORA Y UNA APARENTE APARIENCIA DE BUEN DERECHO.

En mis clases de derecho en la Universidad, siempre he dejado sentado a los futuros abogados de dos aspectos dinámicos de un buen ejercicio: el primero guarda relación con la **intencionalidad positiva** en todas las acciones que se ejecuten al servicio de nuestros clientes, no cabe más explicaciones sobre este concepto; y el segundo destina a un porcentaje importante de tiempo profesional para hacer gestiones profesionales de “a pie”, a nivel administrativo; mientras escribía este trabajo me correspondió atender a un joven estudiante de derecho, pasante asistente de un conocido profesor de una Universidad de Samborombón-Ecuador; el joven pasante extremadamente inteligente experto en doctrina, demostraba su carencia de paciencia al corresponderle agenciar en Notaría una posesión efectiva para las tías abuelas de su jefe; su frustración es evidente cuando como Abogados en profesión descubrimos que

la más grande de las batallas diarias por nuestros clientes se traducen en gestiones ante terceros, que son Abogados como nosotros, pero que adoptaron al servicio público como una actividad; de modo que ya en la actividad diaria, podremos tener la razón, podremos tener el derecho, pero estamos atrapados en una maraña de tramitología, y el cumplimiento de una **montaña de requisitos de “orden legal”** que exige la normativa pública para hacer efectivos y/o materializar esos mismos derechos.

Claro que es trastornante el escenario, porque por mucha doctrina constitucional que te sepas y la recitación de sentencias constitucionales o fallos casacionales, **“no hay garantía” de que esos enunciados o invocaciones legales cambien el estatus emocional, el marco intelectual, el sentido de justicia de un servidor público judicial**, que en ciertas ocasiones su ejercicio está orientado a **“buscar equivocaciones y errores para fregarte”**, en vez de hacer efectivas las garantías de eficacia en el goce de los derechos de los ciudadanos.

En definitiva, ya en la calle, frente al mostrador de la institución pública, se ponen en juego dos habilidades que hay que saber jugarlas: **Nuestra inteligencia doctrinal constitucional fría y objetiva y/o nuestra habilidad social para encantar al servidor público para que genere interiormente afecto y decida por impulsarnos.**

Con 30 años de profesión, me he permitido usar dichas dos habilidades, de forma equilibrada; orientando con sutileza de cirujano plástico al Abogado servidor público y aplicando las reglas de las **3T: Tono, Tiempo y Tino**, como herramientas de comunicación que me las enseñó mi primer maestro en la Universidad Laica en el año 1982, me refiero al Doctor Othón Honorato Morán Ramírez, deseo de corazón, que existan millares como él, que todos los estudiantes de derecho tengan la fortuna de tener un profesor de su calidad profesional, que inspire respeto,

que lidere en el bien; que enseñe ética profesional y sirva de referente para los aspirantes a Abogados.

Othón Morán me decía que un Abogado estratega debía usar el tono apropiado, decir las cosas en el tiempo oportuno y saber a qué punto de sus valores MORALES atinarle.

MI DOCTOR, ¿CÓMO VA MI ASUNTO?

Mi Abogado, ya llevamos 3 meses, 3 años, ¡Y usted no me resuelve!

El peligro de la demora es un elemento que siempre jugará como un elemento de toda la gestión profesional; tiene 2 elementos que juegan en nuestra contra, el primero que nos tomemos demasiado tiempo en ejecutar un proyecto de gestión, lo cual nos juega en contra; y el segundo elemento la propia administración de Justicia, que ejercida a través de servidores públicos – (abogados como nosotros en algunos casos) cuya prestación de servicios es deficiente.

EL TIEMPO QUE SE TOMA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, es EL PEOR ENEMIGO DEL EJERCICIO de nuestra profesión, por tanto decirle al cliente que el éxito de la gestión, depende del ritmo de atención de los servidores públicos a cargo de la administración de Justicia, es someter nuestra capacidad profesional, a la voluntad del servicio judicial; por ello lo prudente es determinar qué tipo de gestión debemos implementar para lograr el fin propuesto.

Una cosa es absolver una consulta profesional y establecer un proyecto de cronograma de gestiones; y otra cosa es ponerlo en práctica, más aún cuando nuestro cliente debe entregar todos los documentos de soporte y entregarnos el anticipo de inicio de gestión profesional.

Hoy en día los Abogados en algunos casos “**compartimos**” el riesgo de ganar o perder, y trabajamos a “*cuota litis*”, lo cual a veces resulta ser una pésima decisión, si el asunto se toma de cinco a ocho años en resolverse.

Hay otros que pactan recibir un pago de un valor mensual, que debe ser satisfecho por el cliente al Abogado, mientras dure el conflicto; convenio que el cliente a veces no lo cumple, por diversas razones.

En fin, en todos los casos, por experiencia recomiendo, no entusiasmarse de entrada por la parte económica, sin antes tener un contrato de honorarios profesionales que esté bien elaborado y que inclusive contemple sanciones pecuniarias si el cliente lo incumple.

LA APARIENCIA DE BUEN DERECHO.

¿Qué pasará si el cliente oculta información RELEVANTE para defender su caso?

¿Qué sucede si lo que el cliente desea de su Abogado es que sirva de instrumento para apropiarse de bienes de terceros?

Por experiencia, sino creo en el cliente como persona, por lo que representa y aspira, pido disculpas, le agradezco por buscarme y le sugiero buscar a otra persona. Cuando en diciembre de 2023 inició la investigación del caso METÁSTASIS por parte de la Fiscalía General del Estado, conocí que varios investigados, (abogados en su mayoría) tuvieron que hacer una peregrinación buscando un Abogado que los defendiera en Quito. (queda claro que no porque alguien esté investigado penalmente, puede ser considerado culpable; pues se impone el principio constitucional de inocencia).

Hubieron algunos que pidieron disculpas y se excusaron. **¿Por qué se excusaron?** Porque algunos abogados competentes y prestigiosos decidieron ejercer su derecho constitucional de objeción de conciencia: ART. 66. # 12 *El derecho a la objeción de conciencia(...)*.

Supe de prestigiosos Abogados quiteños que pidieron disculpas y se excusaron de prestar servicios de patrocinio y defensa de los involucrados alegando que por sus principios morales y éticos consideraban prudente no patrocinar a estos investigados; personalmente pienso que cuidaron no desgastar su imagen de prestigio, con alguien que **mediáticamente** quedó expuesto y cuyo prestigio, indudablemente no era de buenas prácticas. En nuestro país se corre la suerte de que te apliquen: *Dime con quien andas y te diré quién eres. – (Dime a quién patrocinas y te encasillaremos socialmente como defensor de ...)*.

Lograr y posicionar una imagen de prestigio profesional no es fácil, toma mucho tiempo y recursos; la imagen profesional en ciertos casos es un **plus** en favor del defendido; cuando se tiene un Abogado inteligente y prestigioso, se beneficia la imagen del imputado; o a la inversa si se tiene como patrocinador a alguien cuya trayectoria profesional es "**desgastada**", entonces por muy santo que sea el cliente, también se afecta; mientras escribía este trabajo he visto como han quedado al descubierto profesionales a los que los medios sociales y redes los denominan "**abogansters**"; siento mucho pesar y vergüenza ajena escuchar la imputación de este nuevo término peyorativo a colegas profesionales que han sido acusados presuntamente de haber participado en otros niveles que no sean la defensa profesional; dejo a usted querido lector que decida si acepta o no esta descalificación profesional.

¿Los Abogados tenemos derecho a ejercer nuestro derecho de objeción de conciencia?

La objeción de conciencia no es más que la negativa a acatar órdenes, leyes o a realizar actos o servicio a terceros, invocando respetuosamente motivos éticos o religiosos.

Por tanto, es nuestro derecho a decir con respeto: pido disculpas, pero no puedo servirle; guardando reserva de algún comentario discriminatorio hacia el cliente o dando una explicación relacionada justamente con los principios religiosos, morales o éticos que se tenga.

Eso no quiere decir que quienes patrocinen profesionalmente a quienes usted les niegue atención, carezcan de principios éticos, morales o religiosos.

Cada Abogado tiene un **fuero interno**, tiene un código de conductas y de reglas de ejercicio moral, ético, cada uno tiene una regla con escala invisible que en ciertos casos la corre a la derecha o izquierda según le parezca su leal entender y saber; cada uno según sus actuaciones, relaciones profesionales, se jugará una suerte de trascender en la búsqueda de la verdad y la Justicia, mediante el ejercicio de la noble profesión; cada uno según su parecer, también correrá en riesgo de quedar atrapado en una red del mal, controlada por tentáculos de la corrupción.

EL DEBER DE DEBIDA DILIGENCIA NO ES:

Que te dejes reclutar por otro profesional cuya actividad sea la de ejercitar acciones que vayan contra la moral pública y la ética profesional. Advierto que hay Abogados que reclutan a otros colegas jóvenes e inteligentes, que tienen la necesidad de estar en algo o pertenecer a algo; pero que terminan siendo utilizados como “fusibles” o testafierros profesionales; como fusible será el joven abogado quienes lo ponen al frente de las defensas de perso-

nas cuyas conductas son de ofensa al interés nacional o afectación ilícita de derechos a la vida, etc, de modo que se “quemán profesionalmente” en vida ante la opinión pública en general; hay casos en donde les hacen firmar en acciones constitucionales donde se desnaturaliza o abusa del sentido jurídico lícito de dichas acciones; otros abogados son utilizados como testaferros profesionales, serán utilizados para aparecer como defensores de sujetos vinculados con actividades delictivas que han ocasionado daño nacional, a la sociedad en general y no por la simple sustracción de una gallina.

Tengo 60 años de edad biológica, y 3/ años de ejercicio; y me he llenado de beneplácito cuando he visto Abogados jóvenes sacudirse del yugo de su sometimiento profesional por terceros, mandándose a cambiar de pertenecer a organizaciones profesionales donde se lidera con el **testaferismo profesional**.

Desde estas líneas les digo que a veces es mejor ser **“cabeza de ratón que ser cola de un león corrupto”**; he visto como estos abogados jóvenes encaminan su profesión dentro de la práctica profesional honesta y al final del día, se sustentan, y construyen de forma individual su imagen y prestigio profesional.

Para este fin solo requieren tener el apoyo de su familia y trabajar por un fin común: crear porvenir mediante el ejercicio profesional lícito.

¿Se consigue ser exitoso, siendo un Abogado honesto?

Si se puede, la única diferencia es que no tendrás 3 o 4 carros de alta gama sin usar en tu parqueo; ni una concubina en tu casa cuidando tus hijos y tu amante integrada en tu estudio profesional a tiempo completo de placeres concubinos; la diferencia es que tu familia si te valorará

y tus hijos criados en valores, te respetarán y honrarán tu nombre hasta la posteridad.

El deber de debida diligencia del Abogado, en cuanto lo que no es recomendable hacer, puede leerse en la furibunda exposición del Doctor Felipe Rodríguez PhD, quien en el portal primicias tuvo la valentía de hombre de bien de exponer y exponerse, y que con el debido respecto me permito trasladarles:

Abogados criminalmente organizados

Felipe Rodríguez Moreno PhD en Derecho Penal; máster en Creación Literaria; máster en Argumentación Jurídica. Abogado litigante, escritor y catedrático universitario.

*Cuidado se queman, que llegué con cerilla y gasolina.
Cuidado les hiero, pero vengo armado.*

Es que no saben cuanta necesidad tengo de decir esto y cuanto bleado me importa ofender a quienes no deberían ejercer la abogacía.

Les voy a contar algo que quienes no son abogados no saben y que a quienes tienen el titulito les ha escandalizado:

El 2) de marzo de 2023 se incorporó al delito de delincuencia organizada un último parrafillo, que ha hecho humear centenares de rabos: “Los demás colaboradores serán sancionados con pena privativa de libertad de cinco a siete años... Por colaborador se entenderá a quien ofrezca, preste o facilite conocimientos jurídicos [...] ya sea de manera ocasional o permanente, remunerados o no, con el propósito de servir o contribuir a los fines ilícitos de la organización.”

Este inciso ha causado más de una incisión en la paz de mi gremio. Voces enteras se han levantado para gritar

a los cuatro vientos que se está criminalizando la profesión; gritan que la norma es inconstitucional, luchan por derogarla.

¡Se vende! ¡Se compra! ¿Qué? ¡HUMO!

Entonces esta columna la dedico a estos mijines que aullan tanta sandez.

El nuevo tipo penal de delincuencia organizada no se refiere a quien defiende un procesado acusado de delincuencia organizada (porque es obvio que todo procesado tiene derecho a la defensa y todo abogado tiene el derecho a ejercer la profesión).

No mijines de traje tornasol y abundante gel, el tipo penal se refiere a lo que tanto les preocupa: a los casos donde el abogado forma parte de la organización criminal aportándole conocimientos jurídicos con el fin de perfeccionar sus actividades ilícitas, enmascarándolas como lícitas.

Es que los abogados que han prostituido la profesión, esos que pasaron por la universidad pero que la universidad jamás pasó por ellos, no entienden las siguientes normas deontológicas:

Abogado no es el que ayuda a su cliente a delinquir con el debido y robusto blindaje jurídico. Eso se llama coautoría o complicidad.

Abogado es el que no permite que su cliente delinca, el que arma un esquema para que su actuar siempre sea lícito. El abogado amaestra a su cliente y le enseña a cumplir la ley. ¿Y si el cliente no entiende? Se cambia de cliente.

Abogado no es el que ayuda a que una organización criminal opere de forma eficiente y eficaz. Ese lo llama ser 'aboganster'.

Abogado es el que defiende hechos ocurridos en el pasado en los cuales no participó.

Lo explico: es legítimo que un abogado defienda a un procesado por las conductas que le acusan que cometió.

Ello es muy distinto a ayudarlo a cometer esas conductas.

Abogado no es el que le ayuda a su cliente a comprar funcionarios judiciales.

Abogado es quien, cuando su cliente quiere sobornar, le abre la puerta y le invita amablemente a salir por la misma puerta por la que entró.

Los abogados somos la primera herramienta que tiene el sistema para buscar la justicia.

Los abogados no trabajamos para consumir la injusticia. Si les interesa este tema, les recomiendo esta columna:

¿Los abogados debemos mentir? Abogado es el que aboga por la inocencia de los inocentes y por la pena justa para los culpables. Abogado es el que barre la basura de la corrupción.

Abogado no es el que defeca sobre ella para hacerla elegantemente más olorosa. Abogado no es el que más títulos ostenta. No se confundan. A un abogado no lo hacen sus títulos; un abogado hace a los títulos, los pone en práctica al recordar que el fin de esta profesión es luchar por la armonía social. “Deberán sentir vergüenza”

Por eso, cuando escuchen abogados quejarse de que se está criminalizando la profesión con la reforma al delito de delincuencia organizada, pregúntenle si está nervioso, consúltenle por qué suda, háganle notar que se le oscurece el pantalón, en la zona de la entrepierna.

Y perdón por la vehemencia, pero es que la frustración ya se me sale por los poros.

Tengo que lidiar a diario con tanto bicho que ya he llegado a preguntarme si esta profesión tiene salvación.

¿Qué mantiene mi esperanza? La cantidad de abogados honestos que conozco, de estudios jurídicos enteros dedicados a sacar pecho por esta profesión.

Pero no es suficiente. Los abogados que manipulan el sistema, que sobornan autoridades, que estafan a sus clientes, que dilatan los procesos, que abusan del Derecho, deben desaparecer.

¡Qué urgente es un Tribunal de Honor que no sea simbólico y patético! ¡Qué importante sería un Consejo de la Judicatura sin botellas de Johnny Rojo bajo la sala de juntas!

¡Cuánto urge una reforma al Código Orgánico de la Función Judicial!

¡Qué necesario es que quien no ejerce la profesión con probidad, pierda la oportunidad de volver a ejercerla!

Y no porque todo esté podrido, quiere decir que los abogados honestos, los fiscales honestos, los jueces y los policías honestos, no sean capaces de compostar toda esta basura y hacer renacer la justicia.

Por eso doy el primer paso: lanzo la piedra y no escondo la mano. Esta columna es contra mis colegas truchos.

Sé que a los honestos esta columna no les llegará, sé que más de un rabo arderá.

Por eso, mijines corruptos, les pregunto: ¿Les jode lo que les digo? Bien, jódanse.

Las opiniones expresadas por los columnistas de PRIMICIAS en este espacio reflejan el pensamiento de sus autores, pero no nuestra posición.

Para hacer uso de este contenido cité la fuente e hice un enlace a la nota original en Primicias.ec: <https://www.primicias.ec/noticias/firmas/abogados-criminalmente-organizados-justicia-corrupcion/>

A los criterios de Felipe Rodríguez, le agrego que existe una fina línea entre ser el abogado que da servicios legales lícitos y el que se convierte en coautor, cómplices y encubridores de ilícitos.

Por dos ocasiones he recibido la visita de abogados, a quienes considero amigos, la primera visita fue de la una alumna cuyo estudio jurídico está en una torre lujosa del norte de Guayaquil-Ecuador, me propuso legalizar una firma falsificada de un cónyuge en la venta de un vehículo Nissan; para ello me vendió la imagen de **“justiciera”** diciéndome que el cónyuge no había contribuido con ni un dólar en la compra del vehículo, por tanto la distinguida abogada necesitaba **“hacer justicia”** mediante la práctica de una diligencia notarial falsa, baypaseándose al juicio de inventario y partición de bienes conyugales.

La segunda visita, me la hizo un abogado de más de 40 años de ejercicio profesional, cabeza de un consorcio de abogados especializados en derecho laboral de Guayaquil -Ecuador, me propuso que solemnizara un testamento de alguien que había muerto hacia cuatro días antes y era del interés en perjudicar a otros herederos que según el abogado distinguido, no merecían bienes del difunto.

Claro, no voy a negar que me ofrecieron un honorario por participar como **“cómplice”** de un delito de apropiación de bienes, mediante la vía de falsificación de instrumentos públicos.

Recuerdo haber sido muy amable, decir no gracias, y despedir a los oferentes.

También se me vino a la mente no haber hecho lo que

se le atribuye a Lincoln, (presidente de EE. UU.) que un buen día echó a patadas a una persona que entró a su Despacho Presidencial para proponerle un soborno, para obtener beneficios dentro de la administración; cuando le preguntaron por qué agredirlo, en vez de simplemente decirle que se retire, Lincoln contestó: **Es que se estaba acercando a mi precio.**

La honestidad, la decencia, la ética, son valores subjetivos; cada uno de nosotros tenemos el libre albedrío para sintonizar o establecer los límites de dichos valores; también tenemos la virtud de la autonomía de la voluntad para decir sí o decir no; el éxito está en el estándar de eficacia y nivel de esos valores; solo para imaginarnos el estándar es como la vara que nos imponemos; mientras más alta la vara, más es el esfuerzo para alcanzar el cumplimiento de los objetivos profesionales o personales, según sea.

EL DEBER DE LA DEBIDA DILIGENCIA DEL ABOGADO, NO SE CORRESPONDE CON LAS CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN LOS DELITOS DE ASOCIACIÓN ILÍCITA Y/O DELINCUENCIA ORGANIZADA

¿Estimado Colega, sabía usted que el Ecuador es parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción o la delincuencia organizada transnacional?

Esta adhesión impone al Estado ecuatoriano la responsabilidad de establecer como delitos ciertas conductas y una de ellas hace referencia a la tipificación la asociación para cometer ilícitos presentes en el artículo 6 de la mencionada Convención

Las conductas punibles que voy a señalar a continuación **afectan a la seguridad pública** y todas las descripciones

y apuntes, solo permiten compartir aspectos legales que debemos contrastarlos, en nuestro ejercicio profesional. Agradeceré los tome de buena forma.

Nuestra profesión no se corresponde con la tipificación relacionada con el delito de asociación ilícita, señalados en el Art. 370 COIP; sus consecuencias afectan a la seguridad pública del Estado, de hecho la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional prescribe lo siguiente: Por “grupo delictivo organizado” se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material. (CNUCDOT, 2000, art. 2).

Prosigo, revisemos la Resolución I.1 del XVI Congreso Internacional de Derecho Penal (Budapest, 1999), donde se indica que el concepto de delincuencia organizada no se limita simplemente a un grupo de personas que cometen delitos de manera continua.

La asociación ilícita se basa en la existencia de una entidad organizada con poder significativo y permanente, que acciona/opera a través de una planificación delictiva que tiene como fin obtener poder o proveerse de ganancias ilícitas.

A cualquier persona, incluyendo un abogado, puede atribuírsele la realización de un acto definido como delito por una ley penal, sin importar el grado de ejecución o su forma de intervención. (Rodríguez, 2022); entonces se trata de la figura de sujeto activo de la infracción inno-

minado que se encuentra presente dentro de los delitos comunes, que se trata de **“aquel sujeto activo que no**

requiere un revestimiento de calidad jurídica o social alguno” Consulte a Rodríguez, F. (2022). p.229. Curso de Derecho Penal Parte General Tomo II. Quito, Ecuador: Editorial Cevallos

Nuestra profesión no se corresponde con las tipificaciones delito de delincuencia organizada que se encuentra tipificado en el Art. 369 del COIP, sus consecuencias afectan a la seguridad pública del Estado.

Estimado abogado, cuídese de no encontrarse vinculado en la investigación por incurrir en los siguientes verbos rectores: “formar un grupo”; Aguirre, Jiménez y Suqui (2021 Análisis del tipo penal de delincuencia organizada en el Código Orgánico Integral Penal) señalan **“Los verbos rectores: financiar, mandar, dirigir y colaborar de algún modo pretenden resumir la gran cantidad de actividades que pueden ejercer las personas que intervienen dentro de las actividades delictivas de las organizaciones delincuenciales.”** (p.47/).

Estimado abogado, tenga cuidado con: financiar, mandar, planificar y colaborar; el delito de delincuencia organizada no impone requisitos específicos respecto al perfil del sujeto activo; **en el tipo penal, el autor de estos delitos se considera indeterminado y no existen exenciones o exclusiones en razón de la profesión**, por tanto, al igual que en la asociación ilícita, el sujeto activo es considerado innominado.

Concluyendo, no existe ninguna relación, correspondencia o equiparidad entre una conducta delictiva y la responsabilidad profesional del abogado; por el contrario, yo encuentro disparidades.

Mejor dicho, no nos hagamos los tontos, el que cruza la fina y visible línea de la actividad profesional hacia la concertación, es porque quiere, y/o definitivamente lo

hace a sabiendas; marcar límites de mi acción profesional, no es renunciar al caso o al cliente; es necesario ser honesto y claro y expresar que no nos gustaría involucrarnos mas allá de las obligaciones profesionales.

Soy del criterio que **la debida diligencia que se sale de sus límites éticos**, y pasa a formar parte de las conductas que constituyen los delitos de mera actividad: **“Son aquellos que se perfeccionan con la sola conducta del agente sin que se requiera para ello la producción de un resultado material”** (Ramírez, 200/, p. 134).

Los delitos de mera actividad se consuman al mismo tiempo que se cometen, sin esperar un resultado posterior. Estos delitos solo implican llevar a cabo una acción específica, sin necesidad de que algo más ocurra después, es decir sin necesidad de tener un resultado por la conducta efectuada. (Rodríguez, 2022).

Sugiero mi querido colega que revise la tipificación de las "resoluciones manifestadas" para delinquir; en el derecho penal estas pueden ser consideradas como actos comunicativos o expresiones verbales que indican que el individuo ha avanzado más allá de sus pensamientos internos.

LAS CONDUCTAS EN LAS QUE DEBEMOS PROCURAR NO INCURRIR EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN:

1.- Ocultar a sus clientes que se podría resolver la controversia o el problema recurriendo a la implementación de métodos alternos de solución de conflictos.

En España, constituye una infracción a la ética del abogado, quien como primera opción/solución, no proponga a su cliente recurrir a la solución negociada de la controversia; de la mediación asistida.

Conozco algunos abogados en "**Marte**" que viven de propiciar el litigio o mejor dicho propician primero la confrontación judicial, por años, de modo que, durante todo este tiempo, el cliente pasa a ser la vaca que se ordeña mensualmente para obtener honorarios. Así obtienen un beneficio ilegítimo y se enriquecen rápidamente; los encontrarán en "Marte", porque publicitan en la galaxia y ostentan de sus colecciones de relojes invaluable y naves de lujo que jamás disfrutaran porque son buscados por las contrapartes.

No he podido encontrar una disposición que imponga al Abogado interponer a su cliente la mediación de forma obligatoria; los abogados parten del hecho que la mediación es voluntaria, y que sus clientes son quienes deciden recurrir a ella; por tanto omiten siquiera mencionarla, y por tanto ante esta conducta omisiva, se colapsa el sistema judicial y el cliente se convierte en **rehén** de este sistema pernicioso, donde todos absolutamente todos ganan, menos el perjudicado.

Fui invitado a participar en una convención de mediación, cuando Gustavo Jalk, Jefe mayor de los centros, preguntó: Cuál es el mayor detractor de la mediación? Todos coincidimos en señalar que el primer detractor gratuito y solapado de la mediación es el abogado, que no la impulsa y propicia. Una abogada querida del CAG, me supo manifestar, que talvez es la posibilidad de ganar menos dinero; o mejor dicho llevar a un cliente a mediación provoca que los abogados cobren menos honorarios o vean disminuidos sus ingresos.

¿Qué piensa usted mi querido colega? ¿Matamos la vaca del litigio o la seguimos ordeñando?

Tengo que aprender a crear opciones para diversificar el ejercicio profesional específicamente en métodos alter-

nativos; no necesariamente debo pensar en la confrontación judicial, si soy estratega de ser un proyector de riesgos judiciales

Así como en las inversiones se hace un estudio para establecer la factibilidad, así mismo los abogados deben analizar si las acciones judiciales valen la pena ejecutarlas.

No te engañes, si un cliente tiene una controversia y te contrata; y luego, tomas ese caso y lo llevas a Corte judicial, lo que has hecho es prorrogar, extender la controversia, extender la agonía de las partes; simplemente le has cambiado de carátula al problema, de nivel y de escenario.

De alguna forma lo que has hecho es convertirte en tramitador y has perdido la competencia personal y profesional para convertirte en un gestor de paz social.

2.- Procurar no caer en el abuso del derecho. En este punto me centraré en los fallos de Corte Constitucional, que ha sido la única institución del Ecuador en ponerle las banderillas al torito.

Todos, absolutamente todos los abogados, hemos propiciado el abuso del derecho.

¿Por qué no hacerlo? El sistema abusivo del derecho, o un derecho abusivo, está integrado en el sistema judicial.

En lo personal he caído en el abuso del derecho, cuando la corrupción propiciada por la contraparte, pagando asistencia legal y corrupción judicial, obtienen fallos que van contra la ley; y para no quedar burlado o profesionalmente como un pendejo, intentamos otras acciones legales.

¡Si la haces la pagas! Por ello abogados que recurren a prácticas corruptas en el ejercicio de la profesión, les co-

responde atender las secuelas de sus ejercicios torcidos; y en hoy en día están haciendo delaciones ante la fiscalía, poniendo en evidencia que, si existe una administración de justicia corrupta, la consecuencia inmediata, es que más temprano que tarde quedará expuesto, y que tus clientes pedirán reintegro a las buenas o las malas.

EL ACCIONAR DEL ABOGADO Y EL NUEVO CONSTITUCIONALISMO

Quiero dejarle una serie de principios; la ventaja de tener casi 40 años de ejercicio, es que no nos sorprende ver el estado de las cosas; casi, casi que lo hemos visto todo, de modo que es más fácil ver las cosas de forma relajada y sin esmerarse en caerle simpático a nadie:

1.- Recuerde nuestra pasión como abogados, más que eso como juristas, es el deber social y profesional de hacer realidad las promesas constitucionales.

Usted forma parte de un colectivo profesional académico y social, por tanto, hónrese primero usted; recuerde que si un millón de moscas le dicen que es bueno comer heces, usted no es ni la mosca ni las heces; escoja ser el que está sobre esos estándares.

2.- Las buenas promesas se cumplen en el largo plazo, en la promesa hay algo de inmortal, no pretendo que seamos dioses, sino de mortales que se esfuercen por trascender en la vida profesional, haciendo efectiva y eficaz la búsqueda de la justicia y la paz social.

3.- Los abogados, los jueces **(que son abogados con sueldo)** tienen el deber de debida diligencia.

El ejercicio de nuestra profesión y el de administrar justicia, no consiste en llenar cuartillas de texto copiados y

pegados, para aparentar el cumplimiento de la sentencia constitucional **11/8 EP 21, (cumplir con la debida motivación) ese mal ejemplo, también lo veremos en el ejercicio profesional.**

Por tanto, es una cuestión de práctica social que transformemos positivamente nuestra cultura profesional Abogado; entonces es nuestra obligación aprender a ver las cosas de forma distinta; así he podido romper con las costumbres del pasado, que profesionalmente son dolorosas e imposibles.

Estamos llamados a hacerlo posible a conquistarlo a lograrlo; eso significa convocarnos todos como obreros de una construcción colectiva profesional de largo plazo que trascienda a nuestra propia existencia; luego involucrar las nuevas generaciones de juristas, abogados jueces **liberados** de la corrupción; implica afrontar retos que demanda, a partir de una visión autocrítica de nuestra realidad, para encontrar el futuro que buscamos.

4.- Estamos inmersos y atrapados en la constitucionalización del derecho, es inherente a la nueva tendencia, que rompió los límites de una la legalidad disminuida por la inoperancia de los que debieron trascender siendo justos.

Debemos hacer posible la construcción de la transición del derecho constitucional al derecho procesal constitucionalizado; el reto es que participemos haciendo, provocando que se abran los espacios; porque la constitucionalización del derecho ordinario se vendrá en todas las ramas posibles; no para fregarnos el ejercicio, sino para que los ciudadanos comunes las invoquen ante los ineptos que quieren someterlos; el futuro confluirá hacia una sola dimensionalidad del conocimiento y ejercicio que será netamente constitucional.

¿CÓMO SE HARÁ?

Mediante precedentes, que constituyen los marcos teóricos, de un lenguaje común; partirá de una transformación básica, es el nuevo giro de la centralidad de la ley como fuente del derecho, a la jurisprudencia como cultura del precedente; el parámetro supremo de la solución de los casos deja de ser la ley sino la constitución, porque el núcleo viene dado por bienes jurídicos importantes cardinales que son los derechos fundamentales que tenemos todos; por tanto mis queridos colegas, necesitamos aprender a esforzarnos creativamente, mediante la invención de herramientas, instrumentos; se necesita afilar el hacha del conocimiento en general y adquirir reforzar, aprovechar las potencialidades, repotenciar nuestras habilidades cognitivas.

BREVE ESTUDIO DEL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL

No pretendo hacer un estudio profundo, pero al menos que tengamos una idea clara de la aplicación y alcances del precedente en el **ejercicio actual y futuro de la profesión de la Abogacía**:

De modo que extrapolaré párrafos de la Sentencia No. 109-11-IS (Precedente judicial en sentido estricto) Juez ponente: Alí Lozada Prado.

21. Los precedentes judiciales emanados de las decisiones de la Corte Constitucional son vinculantes, de conformidad con la Constitución (art. 436 núm. 1 y 6) y la LOGJCC (art. 2 núm. 3). Dicha obligatoriedad se proyecta, horizontalmente, respecto de la propia Corte, y verticalmente, respecto de todas las demás autoridades jurisdiccionales¹. Las indicadas disposiciones normativas –que dotan de vinculatoriedad a los precedentes emanados de las decisiones de esta Corte– se fundan, a su vez, en el

derecho constitucional a la igualdad formal (art. 66 núm. 4), que demanda tratar igual a casos con iguales propiedades relevantes, y en el derecho a la seguridad jurídica (art. 82), que exige dotar a las expectativas de las personas de una previsibilidad razonable respecto de las decisiones judiciales. 22. Existen varios tipos de fuente del Derecho de origen judicial. Una de ellas es el precedente judicial en sentido estricto, al que atañe el presente caso. 23. Dicho precedente judicial en sentido estricto está conectado íntimamente con la motivación de las decisiones judiciales. Según la Constitución (artículo 76 núm. 7 letra l), toda decisión judicial debe tener una motivación; dentro de esta, sin embargo, cabe distinguir la *ratio decidendi*, o sea, el conjunto de razones que son esenciales para la justificación de lo decidido (las demás consideraciones contenidas en la motivación suelen denominarse *obiter dicta*). Y, dentro de la *ratio decidendi*, cabe todavía identificar su núcleo, es decir, la regla en la que el decisor subsume los hechos del caso concreto para, inmediatamente, extraer la decisión (lo que queda fuera de dicho núcleo son las razones que fundamentan la mencionada regla)². 24. Ahora bien, cuando dicha regla no es tomada por el decisor —sin más— del sistema jurídico preestablecido (que incluye las leyes, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las normas de origen jurisprudencial, etc.), sino que, más bien, es el producto de la interpretación que el decisor hace de dicho ordenamiento con miras a resolver el caso concreto, estamos ante una regla de precedente. De lo anterior se sigue que, si bien, todo precedente judicial en sentido estricto o regla de precedente radica en el núcleo de una *ratio decidendi*, no todo núcleo de una *ratio decidendi* constituye un precedente judicial en sentido estricto o regla de precedente. Para ello, es preciso que la regla cuya aplicación decide directamente (subsuntivamente) el caso concreto haya sido elaborada interpretativamente por el decisor y no meramente tomada del Derecho preexistente

3. Hasta aquí la transcripción.-

De la simple lectura, podrán apreciar, que el precedente constitucional es una **fuentes legítima del derecho** (palabras mías); el precedente es único y constituye un tipo especial de norma jurídica de obligatoria aplicación; personalmente del árbol del derecho el precedente pertenece a la rama de la jurisprudencia, de manera general, puesto, que tiene cómo génesis un orgánico especial y jerárquico como lo es en este caso la Corte Constitucional que emite sentencias, dictámenes, la característica especial y única de los pronunciamientos de CC, es que son de obligatoria aplicación y ponen fin a la controversia que los comprenda; los fallos constitucionales atienden al problema jurídico que entraña la controversia, se formula los cuestionamientos y responde a si misma de forma razonada e individualizada al mismo problema, de forma inteligible; lo que hacen los pronunciamientos constitucionales es hacer una configuración algo concreta de la aplicación práctica positiva o vulneratoria de los derechos; también efectúa un análisis de la conducta, de las normas y determina si contiene efectos vulneratorios en los derechos de los presuntamente afectados; es decir que una sentencia constitucional hace un “**escaneo**” de normas que prescriben mandatos, comenzando con reglamentos, leyes ordinarias, hasta afectar inclusive a la misma Constitución; que los preceptos tienen la contundencia de afectar la propia constitución sí!; cuando se emiten dictámenes preceptivos mediante los cuales se derogan normas; si desean investigar sobre este punto, lean por favor la sentencia de Corte Constitucional del Ecuador, dictamen # 11-19-CP/19, de 4 de diciembre del 2019, párr.19). ¡Le dejo puesta la semilla del alíen de la investigación...!

Les ruego revisar la publicación de la Corte Constitucional para el período de transición, Nuevo Orden Jurídico y constitucional para el Ecuador del Siglo XXI, Quito, Corte Constitucional del Ecuador, 2010. p. 361, allí observarán el desarrollo de este concepto:

(...) “Como se ha señalado previamente, la Constitución del 2008 otorga la facultad a la Corte Constitucional de expedir sentencias que constituyan jurisprudencia vinculante acerca del desarrollo de derechos en las garantías jurisdiccionales.

La Corte Constitucional para el Período de Transición, en el año 2010, elaboró el Protocolo para la Elaboración de Precedentes Constitucionales Obligatorios (PCO). Dentro mismo, se define a los PCO como “la parte de una sentencia constitucional (ratio construida a partir del pensamiento jurídico anterior de la Corte) que contiene el conjunto de parámetros de interpretación de la Constitución fijados por el Pleno de la Corte Constitucional y que tiene efectos obligatorios o vinculantes respecto de las garantías jurisdiccionales y demás competencias de la Corte cuando se refiera a la protección o desarrollo de derechos específicos de la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos, con prescindencia del caso concreto de violación de derechos, pero sin perjuicio de fallar respecto de aquel”.

(...) “Siguiendo la misma línea, el Dr. Patricio Herrera Betancourt, juez de la Corte Constitucional para el Período de Transición, señala que los precedentes jurisprudenciales implican la reiteración de los criterios interpretativos que emite la Corte Constitucional en el ejercicio de sus competencias’ 1• Señala, además, que “involucran la noción de efecto vinculante no solamente en un caso concreto, sino en todos los casos similares razón por la cual produce efectos generales o erga omnes” 2.

Uno de los fundamentos más importantes de los precedentes jurisprudenciales obligatorios, es el derecho a la igualdad de las partes que intervienen en procesos judiciales, y en particular constitucionales, puesto que la historia del manejo de las garantías jurisdiccionales ha demostrado, y por el sistema actual continúa haciéndolo,

que ante la competencia de cualquier juez, de cualquier materia para conocer acciones constitucionales, existe un sinnúmero de criterios al respecto de la resolución de causas los cuales se contradicen y vulneran a quienes no reciben el mismo tratamiento.

Esta constituye una de las diferencias más importante de la jurisprudencia vinculante con la jurisprudencia de triple reiteración que expide la Corte Nacional de Justicia establecida en el artículo 182 del Código Orgánico de la Función Judicial, puesto que la "reiteración" no es el único motivo que la Corte Constitucional observa para emitir su jurisprudencia; sin duda será un factor y elemento a tomar en cuenta, no obstante lo fundamental el tema de elaboración de jurisprudencia vinculante a base de la "regla de la reiteración", "(...) si aceptamos que se requieren tres sentencias en el mismo sentido, solo el cuarto demandante podría exigir igualdad de trato conforme al precedente. Esta solución no parece correcta desde el principio de igualdad."

Por tal motivo, las jurisprudencias vinculantes de la Corte Constitucional, no requieren como condición sine qua non la repetición sucesiva de razonamientos para que estas constituyan reglas, sino que se necesita que se cumplan los parámetros para la selección de causas, establecidos en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y que las sentencias seleccionadas versen sobre problemas jurídicos relevantes que permitan el desarrollo teórico de la Corte acerca de los derechos fundamentales, las garantías jurisdiccionales y su aplicación.

En tal virtud, además de ser un mecanismo para unificar criterios judiciales, la jurisprudencia vinculante tiene la misión de dotar de contenido a los derechos y analizar los distintos escenarios constitucionales de cada derecho (...).

Colegas queridos, es necesario entonces tomar en cuenta los siguientes elementos o aspecto para entender la particularidad jerárquica y fulminante de los precedentes constitucionales:

1.- Que el artículo 436 CRE establece las atribuciones de la Corte Constitucional y en el numeral 6 establece:

Expedir sentencias que constituyan jurisprudencia vinculante respecto de las acciones de protección, cumplimiento, hábeas corpus, hábeas data, acceso a la información pública y demás procesos constitucionales, así como los casos seleccionados por la Corte para su revisión.

2.- Revisar el Protocolo de Elaboración de Precedentes Constitucionales, allí comprenderán que es la propia Corte Constitucional, que obra a través de sentencias que tienen efectos generales o *erga omnes*.

3.- Que la Corte Constitucional, a diferencia de los jueces ordinarios, tiene la facultad de resolver con prescindencia del caso en concreto que constituya violación de derechos, sin perjuicio de emitir un fallo con respeto de este.

4.- El precedente constitucional fija nuevas líneas, establece reglas generales, que guardan relación con la vulneración o no de los derechos constitucionales protegidos; selecciona sentencias emitidas en alzada, y obra disponiendo las reparaciones a los daños infringidos. Personalmente creo que para llegar a este fin, el juez ponente efectúa una “recreación” de los hechos y conductas fácticas e imagina razonadamente el impacto de las conductas y/o decisiones en los derechos constitucionales de las personas; a esto se lo conoce como reglas básicas de subsunción.

/.- Concluyendo: Tratándose de resolver sobre derechos fundamentales, y ante la “multiplicidad de acciones cons-

titucionales propuestas”, la corte constitucional procura garantizar una uniformidad jurídica, partiendo desde un criterio y aplicación homogénea del ordenamiento jurídico **“para unificar criterios judiciales, la jurisprudencia vinculante tiene la misión de dotar de contenido a los derechos y analizar los distintos escenarios constitucionales de cada derecho”**.

6.- Cuando estas enfocado tienes la oportunidad para SOBREALMENTAR LO QUE HACES agregándole más recursos y habilidades; también puedes REPOTENCIAR, que no es más que fortalecerte en la actividad, profesión u ocupación productiva.

NUEVAS OPCIONES PARA EJERCER LA PROFESIÓN DIGNAMENTE

Me permito integrar en este trabajo una exposición efectuada para la Revista EL JURISTA, de nuestro prestigioso Colegio de Abogados, liderado por el Abogado Jorge Yáñez Barrera, que corresponde a la edición 1, de mayo de 2024, para efectos del presente trabajo; paginas 34 y 3/.

LOS NUEVOS ABOGADOS Y LOS MÉTODOS ALTERNOS PARA RESOLVER CONFLICTOS:

"La mediación en Ecuador. Alternativa para la solución de los conflictos"

Nuestro sistema constitucional establece dos formas para que aquellas personas que mantengan conflictos, controversias relacionadas del incumplimiento de obligaciones de DAR HACER Y NO HACER, puedan establecer que un tercero imparcial intervenga: **la primera forma** está plasmada en el **CAPÍTULO CUARTO: FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA**, que arranca desde el art. 167 en adelante, estableciendo los principios de lo que

comúnmente conocemos como **JUSTICIA ORDINARIA**, misma que somete a las partes que recurran a ella a la **IMPOSICIÓN DE LA DECISIÓN EN UN TERCERO**, con sujeción a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la Ley en general; la justicia ordinaria se apoya en el enunciado: la potestad de administrar Justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos y funciones establecidos en la Constitución.

La **segunda forma**, está plasmada en el mismo **capítulo cuarto**, pero en la sección octava con el título **Métodos alternativos de solución de conflictos**; y arranca el contenido de los derechos en el Art. 190 CRE, en donde se efectúa el reconocimiento, se distingue, se acepta, se incorpora a categoría transversal de derecho constitucional, la decisión de las partes en conflicto a **resolver negociadamente** el cumplimiento de las obligaciones de DAR, HACER Y NO HACER. Personalmente creo, que la mediación es LA FORMA, es el procedimiento que está establecido en las Ley de Arbitraje y Mediación; pero realmente lo que hacemos es practicar **una virtud de la racionalidad humana** que se conoce desde los griegos y romanos como **transigir**, cuyo significado jurídico es: Admitir o aceptar una persona la opinión o las ideas de otra en contra de las suyas propias, a fin de llegar a un acuerdo. Transigir sobre los bienes y derechos.

Me expongo y reconozco públicamente que durante algunos años de ejercicio profesional, renegué de la MEDIACIÓN, sin ni siquiera haber leído la ley de Arbitraje y mediación; y peor sin siquiera haber revisado los efectos jurídicos de la transacción reglada en el Art. 2348 del Código Civil; mientras tanto ignorando el contenido de la normativa, no estuve en APTITUD de comprender sus beneficios y por tanto por inercia profesional, recurrí al Juez ordinario tiene la potestad para decidir “la suerte de la contienda”.- También renegué de la MEDIACIÓN,

porque pensé que resolver las controversias mediante la negociación y el diálogo, me mermaba recursos económicos y me hacía percibir rendido (ego); creí que era mejor decirle al cliente que era mejor gastarse su tiempo, energías y salud, hasta por / años, en vez de resolverlo asumiendo el valor de mirar a la cara a la contraparte y confrontar con respeto y amabilidad su punto de vista; al final de la jornada, por esta creencia errónea, envejecí con mis clientes y sus problemas.

Fui el típico profesional atiborrado de carpetas manilas, sobre el escritorio y en un pesado maletín de color negro; y lo peor es que establecí mis expectativas económicas en la obtención de una resolución judicial del tercero, que es un **colega abogado** que se hizo servidor público que administra justicia, O mejor dicho el que resuelve según su **leal entender**.

Con los años y con centenar de procesos judiciales a la espera de una lenta y compleja administración de Justicia, me reenfoqué profesionalmente, dejando la comodidad del litigio judicial, para llenarme de valor y ajustar las expectativas de las partes en controversia y mis apetencias remuneratorias, *a los estándares del ejercicio del derecho constitucional ciudadano “aprehendiendo el saber” de cómo resolver controversias mediante la negociación, diálogo, conciliación, concesión, renunciamentos recíprocos, quita y espera, toma y dame.*

Tuve que dejar de estructurar “alegatos viciados de razones individualistas”, por un argumento empático y comunicativo basado en el **nosotros** y del por qué debemos mediar, para pasar al cómo lo podemos resolver.

Toda esta historia, no es solamente, la mía propia; es la de todos los que por prueba y error, hemos reestructurado nuestro enfoque.- Todas estas son definiciones de la **acción humana**, de cómo obrando con sentido común

podríamos escoger entre la primera y segunda forma de asesorar y contribuir profesionalmente con nuestros clientes; de allí que mediante esta nota a través de nuestra prestigiosa revista jurídica invito a mis colegas queridos a dejar de lado ese **academicismo** de que todo debe pasar por el tamiz de la demanda y la espera de sentencia judicial; y adoptemos la tendencia por el de **“pedir, buscar, llamar” (Mateo 7)** a la racionalidad de las partes para que haciéndose mutuas/recíprocas concesiones, practiquen el ejercicio de convivencia social de resolver sus diferencias, conflictos y divergencias mediante la aplicación de un procedimiento estructurado LLAMADO MEDIACIÓN.

Hoy en día son más los Abogados que están acogiendo esta **herramienta jurídico constitucional**, para plantear opciones decisivas; ahora podemos advertir (no amenazar) que existen posibilidades de resolver los conflictos haciendo concesiones o perder dinero y recursos en su sistema ordinario. La esencia de nuestra profesión de Abogados no es demostrarle al cliente, al Abogado y su contraparte que somos buenos litigando, argumentando nuestras verdades; sino que somos eficientes y eficaces contribuyendo a la paz social, haciendo que la gente aprenda a resolver sus controversias volviendo racional. Eso ayuda mucho a dormir tranquilo y en paz, y también a pagar cuentas. ¿Cómo está durmiendo usted?

RECOMENDACIONES DE ALGUIEN QUE DUERME TRANQUILO

Escoger entre ser incendiario del litigio o ser el apagafuegos de las controversias.

Aprender a no inventarse excusas para justificar ineptitud, y darle la vuelta al cliente; aprender a explicitar las consecuencias de un proceso judicial, sea que le agraden o no al cliente; hay abogados que no tienen el valor u

obran con manifiesta mala práctica profesional, para decirle que es inviable su pretensión; de las razones fundadas en la ley; no especule ni levante hipótesis sustentadas en su memoria; podría traicionarle.

No hay abogado más grande o superior que uno, lo que hay es abogados que han estudiado más porque han invertido esfuerzo, que ejercen con más entusiasmo, que se han informado más sobre el contexto de la controversia, que han construido una aceptable teoría del caso y han diseñado o perfilado una estrategia basada en las consecuencias procesales; anticipando posibles escenarios acciones y reacciones: argumentos, objeciones, excepciones, recursos.

Eso no quiere decir que debe ser confiado o sentirse triunfador, ambos sentimientos o emociones también son funestas.

Aprender a buscar soluciones a los problemas del cliente, hay quienes le garantizan **ganar perder**, presentando demandas, citar y litigar; talvez una opción rápida es aquella donde enseñamos al cliente sobre le equidad para todos, acudiendo a **mecanismos no tradicionales de solución de controversias**.

Aprender tecnologías nuevas aplicables en la práctica de la controversia; dedicar tiempo y recursos para adquirir conocimientos especializados, así como estar pendiente de las legislaciones nuevas y la tendencia socio jurídico que se aviene.

Las controversias existen desde siempre y para siempre; a veces creo que la regla es vivir en conflicto y la excepción es la paz; que el hombre acude a la irracionalidad y la negación para defender su razón o creencia; pero existe un remedio que es la antítesis de la judicialización de los conflictos y la corrupción que entraña: la resolución de conflictos fuera del sistema judicial.

Con el debido respeto se pierde el tiempo, se pierde dinero, se pierden recursos, la vida se nos va, si pasamos metidos en los edificios judiciales; es conveniente intentar las posiciones objetivas que busquen acuerdos de equidad o sustentados en mutuas concesiones, los cuales a veces distan de ser *“judicialmente perfectos o justos”*.

En carne propia he recibido sentencias judicialmente justas, después de / o 8 años, y ya no me han servido para nada porque el demandado ya se ha muerto, ha traspasado los bienes o mi cliente se ha mandado a cambiar; y más cuesta en dinero y eficacia la pérdida por la moratoria en la obtención de una justicia oportuna; porque si hay acuerdo, el deudor propone pagar solamente capital, sin intereses ni honorarios profesionales. Sino me creen hagan a prueba y sacrifiquen los recursos rápidos y efectivos del diálogo, por el tortuguismo del servicio público.

PRINCIPIOS DE ACCIÓN PROFESIONAL QUE NOS LLEVAN A CAMBIAR EL CHIP DE LITIGANTES ACÉRRIMOS

1.- Puedes ser super inteligente, saberte de memoria la argumentación jurídica, pero por sobre tus conocimientos y entusiasmo profesional, el sistema de Justicia de nuestro país se encargará de dinamitar ese entusiasmo; señalando que tu inteligencia emocional también correrá el riesgo de implosionar y explotar; el sistema de administración se toma días, meses y años para resolver asuntos de familia, asuntos laborales, en fin ningún mortal puede predecir cuándo se hará efectiva su derecho constitucional de acceso eficaz a la Justicia.

2.- El otro enemigo del ejercicio profesional de un abogado, es precisamente otro abogado, que se tomará en serio su rol profesional compitiendo contigo para hacerte morder el polvo de su sagacidad en la *“dilación”* procesal, interponiendo recursos a los recursos, incurriendo en

deslealtad procesal, que en algunos casos son aupadas por los servidores judiciales, que incurren en decisiones impresentables e inconsultas de modo que personas vulnerables en general, por la discapacidad administrativa judicial, los castigarán hasta con 8 años de dilación sin percibir alimentos.

He sido testigo de cómo servidores judiciales que tienen a cargo estos asuntos de familia, imponen a los menores, el principio de **“igualdad de armas”** mediante los cuales pretenden que un menor con discapacidad que debe recibir alimentos se ponga al mismo nivel procesal del alimentante, y por tanto vulneran flagrantemente el derecho constitucional a imponer medidas afirmativas y reforzadas para fortalecer el derecho de los más débiles o de las personas vulnerables, sacrificados en favor de patronos, alimentantes, etc, etc.

3.- Mientras nuestros clientes no conozcan de primera mano este calvario de la morosidad en el cumplimiento de las obligaciones del servicio de administración de Justicia, culparán a los abogados en general, por esta lentitud.

De modo que de tener un frente conflictivo con la otra parte, otro frente de conflicto con los servidores judiciales, se nos abre otro frente con nuestros propios clientes, quienes llegarán al punto de descalificarnos gratuitamente, hasta el punto de cambiarnos en el patrocinio.

Antes estas broncas se hacían personalmente, ahora la insistencia se convierte en acoso profesional, pues los clientes nos llamarán en la mañana, en la tarde, en la noche, en la madrugada, los sábados, domingos, días feriados, para insistirnos sobre la obtención de un resultado.

Ojala y el asunto salga favorable al cliente, porque si la decisión del servidor público es contraria a la pretensión entonces la responsabilidad del resultado nos la imputa-

rán. Como recomendación profesional, les aconsejo que cuando elaboren contrato de honorarios establezcan que se trata de una actividad de medios, no de resultados.

4.- Qué son los MASC O ADR (**Resoluciones alternativas de disputas**).

Son conocidas normalmente como ADR; en los países europeos es un deber fundamental del Estado es brindar a todos sus ciudadanos las herramientas necesarias para solucionar sus disputas.

Un ejemplo claro es Turquía, en donde para cualquier disputa que surja de una relación legal entre las partes interesadas se utilizan las **Resoluciones alternativas de disputas** ADR antes de acudir a los tribunales estatales, ya que los ADR son los recursos iniciales y esenciales.

Esto se repite en algunos países, principalmente europeos, en donde las partes implementan los ADR sin un acuerdo antes del conflicto, ya que en estos países se garantizan y precautelan estos métodos como primera instancia. Las **Resoluciones alternativas de disputas** ADR han surgido como una opción para proporcionar eficiencia de costos y tiempo, en comparación con los procedimientos judiciales ante los tribunales estatales, para evitar las desventajas de estos últimos.

Las **Resoluciones alternativas de disputas** ADR apuntan a una resolución más simple y rápida que las disputas, sin menoscabar la soberanía judicial del Estado. La principal diferencia entre los procedimientos ante los tribunales estatales y el ADR es que, por regla general, el ADR, no es vinculante para las partes involucradas, a menos que el ADR mismo decida lo contrario en sus cláusulas, como en la mediación y en el arbitraje, ya que en nuestra legislación el acta de mediación tiene peso de sentencia ejecutoriada de última instancia, según el artículo 47 de la Ley de

Mediación y Arbitraje; y el laudo que se emite al final del arbitraje tiene el mismo peso, según el artículo 32 de la misma ley. Los procedimientos en ADR no están limitados en número y tipo; cada país puede elegir un método de ADR o crear un método de ADR teniendo en cuenta sus circunstancias y dinámicas sociales y económicas.

Algunos ejemplos de ello son el arbitraje, la conciliación, la mediación, el moot, la evaluación neutral temprana 1 ADR son métodos alternativos en los que una tercera parte independiente, objetiva e imparcial proporciona a las partes una solución, o una salida, a la disputa que sea legal y que se pueda llegar a un acuerdo sobre esa disputa; reuniéndolas y comunicándose entre sí (**Citando a González-Varas Ibáñez 2012**).

¿No sabes qué es el debate?

El Moot es esencialmente un juicio simulado en el que dos partes discuten una cuestión de derecho frente a un juez en funciones, quien, basándose en la presentación de cada parte, decide quién gana.

El Moot es una parte importante de los estudios de derecho en la City, y los estudiantes de la City obtienen un éxito significativo en competencias tanto nacionales como internacionales.

¿Qué es un Moot?

Un moot es un concurso en el que parejas de abogados opuestos argumentan un caso de apelación legal ficticio frente a un "juez" (que podría ser un estudiante de posgrado, un practicante o un juez profesional, según la etapa del concurso). Para ganar no necesariamente tienes que ganar el caso legal, pero sí debes hacer la mejor presentación de tus argumentos legales.

¿Cuándo se recuperará la confianza en el sistema? ¿Cuándo se recuperará la eficiencia del sistema?

Es jueves 11 de abril de 2024, y mientras escribo, me entero por los noticieros locales del nivel de putrefacción del sistema administrativo judicial que estando a cargo de los servidores del control de la calidad, eficiencia y eficacia judicial, como una ironía de la vida se encuentran guardando privación de libertad, por la presunción de responsabilidad penal en el liderazgo de organizaciones delictivas a cargo de narcotraficantes y políticos para apoderarse de la administración de justicia y garantizar impunidad; otros sostienen que no se trata de eso, que se trata de una confrontación entre poderes fácticos organizados políticamente para apoderarse del poder en sí mismo. Usted tiene la respuesta final.

Esto me indica que el mal es endémico y que se superará en el tiempo, al cabo de diez o cinco años, si es que se efectúa una verdadera depuración; prepárense porque nuestro ejercicio profesional estará afectado por la desconfianza pública en general en contra de los abogados.

A veces he tenido la idea de que cuando la ciudadanía pueda mediante con un clic de computadora, saber quién es la persona que tiene la fortuna de ser servidor judicial, dónde vive, cómo vive, de dónde viene, cómo viene, cuál es su calificación de desempeño, podrá tener la posibilidad de verlo a la cara y hacerle la pregunta que los abogados no podemos contestarle:

¿Señor juez, disculpe interrumpir su celebración familiar de lujo, ¿Para cuándo fijará los alimentos para mis hijos, hace cinco años no cobran pensión?

¿Señor secretario judicial, ¿Disculpe encontrarlo aquí en este restorán cinco estrellas, cuándo me

entregará las copias ordenadas hace dos meses? Le reitero no voy a salir con Usted.

¿Señor servidor judicial, cuándo me permitirá disfrutar de mi derecho constitucional a una Justicia eficiente y eficaz?

Hasta que esto se pueda hacer, no nos queda más que ser honesto y decirle que independientemente de nuestra inteligencia, honestidad, dedicación y entusiasmo, debemos decirle la verdad a nuestros clientes, que por la crisis de eficiencia del servicio judicial y/o de la administración pública en general el asunto a encargarse profesionalmente tomará tiempo; aconsejo no mentir.

Estamos en los tiempos de pandemia de la frustración profesional; necesitamos como abogados tener un plan A, plan B, plan C, de ejercicio profesional.

Samantha Calderón, siendo Abogada, decidió estudiar cocina profesional en una universidad de Guayaquil; **ama ser abogada**, es su vocación, pero ha estructurado un plan alterno para poder subsistir cuando los tiempos de la abogacía estén en evidente sequía de oportunidades de ejercicio.

No se cierran a la banda, usted es libre de pensar como le venga en gana, y disponer la proyección de tiempo y recursos como a bien quisiere. Solo le sugiero tener opciones y/o decisiones alternas; es mejor tener el plan A, B Y C profesional para sustentarnos, que andar quejándonos o exponiendo las crisis o carencias de oportunidades económicas y/o profesionales en la abogacía.

Definitivamente a los nuevos abogados les digo que no hay mucho chance en el servicio público, peor aún si somos huérfanos de padrinazgo o nuestro perfil profesional no nos permite el acceso a esos desafíos y/o ocupaciones, pero mientras intentemos ser de los buenos,

obrando de forma correcta se presentarán las opciones; recuerde que las grandes marcas se promocionan; usted debe aprender y seguir la misma estrategia, debe aprender a promocionarse; pero cuidado con promocionarse como aquellos colegas que se expusieron publicitando que eran buenos para garantizar impunidad; mientras los que salieron con sus artimañas están libres, ellos están huyendo de forma vergonzosa; esa es la ley del bumerang. (y los de las fotos siguen campantes, porque a veces el abogado que se cree listo y bien conectado sólo termina siendo un tonto útil de los poderes fácticos)

Revisen el contenido del acuerdo de Naciones Unidas **“Principios Básicos sobre la Función de los Abogados”**. Aprobado el 7 septiembre 1990.

Obligaciones y responsabilidades de los Abogados: Art. 14.

Los abogados, al proteger los derechos de sus clientes y defender la causa de la justicia, procurarán apoyar los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por el derecho nacional e internacional, y en todo momento actuarán con libertad y diligencia, de conformidad con la ley y las reglas y normas éticas reconocidas que rigen su profesión.

CUIDARSE DE NO CAER EN LA DESLEALTAD PROCESAL Y LA LITIGACIÓN ABUSIVA

No he sido un santo, creo que ningún abogado esta exento de responsabilidad por haber incurrido en un “exabrupto”, un *lapsus brutus juris*, hasta llegar a la desnaturalización de recursos y deducir demandas ineptas en perjuicio de nuestros clientes; esto pudo habernos pasado a todos; de hecho he conocí abogados que en el me-

dio han sido señalados como desleales e inmorales; creo han sido educados universitariamente como si en esta profesión de la abogacía hay que despedazar al abogado de la otra parte, que buscar el bien común en la obtención de un juicio justo o en la búsqueda de acuerdos mutuos y conciliadores.

La Corte Constitucional, ha comenzado la cruzada para ir desestimulando el ímpetu profesional de engañar al sistema de administración de Justicia, mediante la interposición de demandas constitucionales con argumentos amañados y en amañamiento con quienes los conceden.

Son múltiples los fallos de corte constitucional que establecen el abuso de derecho por parte de los abogados; entre tantos me permito incorporar un extracto de la Sentencia 8/-14-EP/20 Jueza ponente: Dra. Teresa Nuques Martínez.

En este contexto, la Corte Constitucional ha desarrollado el contenido de la tutela judicial efectiva y al hacerlo ha sostenido consistentemente que esta se compone de tres supuestos, a saber:

- 1. El acceso a la administración de justicia;**
- 2. La observancia de la debida diligencia; y,**
- 3. La ejecución de la decisión.**

Como parte de la tutela judicial efectiva, se reconoce a las partes el derecho a obtener una solución al conflicto, esto es una sentencia que resuelva sobre el fondo de la controversia de manera motivada.

26. Así, lo ha expresado la Corte Constitucional, *de acuerdo con el segundo parámetro, los operadores de justicia deben actuar con sujeción al principio de la debida diligencia para resolver el caso puesto a su conocimiento.*

"La "debida diligencia", se refiere a la actuación pronta y prolija por parte de las autoridades jurisdiccionales; esto es, en un tiempo razonable y dando trámite ala causa con apego a la normativa pertinente, con el objeto de dar efectiva protección a los derechos e intereses de las partes. " 27. Por lo tanto, respecto a la posible vulneración al parámetro de debida diligencia del derecho a la tutela judicial efectiva, no se observan por parte del accionante, alegaciones concretas respecto de la judicatura emisora del acto jurisdiccional impugnado; sino de la judicatura anterior, que no tuvo la acuciosidad necesaria para la sustanciación de la presente acción (...)

Fueron parte de la creación de este trabajo algunos verbos de acción y sustantivos trascendentales que los voy a citar a continuación:

Entonces para obrar con lealtad procesal se requiere:

- *Reconocer a las partes el derecho a obtener una solución al conflicto.*
- *Resolver la controversia de manera motivada.*
- *Obrar con debida diligencia para resolver el caso.*
- *Actuación pronta y prolija.*
- *Dar efectiva protección a los derechos e intereses de las partes.*
- *Tener la acuciosidad necesaria.*

De modo que un Abogado que intente vulnerar esta multiplicidad de aspectos y derechos, estaría incurriendo en una conducta sancionable, que obligatoriamente debe quedar expuesta en el proceso que se encuentre.

LAS ACCIONES DISCIPLINARIAS CONTRA ABOGADOS POR EL EJERCICIO ABUSIVO, ILÍCITO DE LA PROFESIÓN.

Mi objetivo es advertirle que nadie está exento de ser sancionado por deslealtad procesal o litigación abusiva, voy a incorporar algunos criterios jurídicos que agradeceré leerlos con atención e inteligencia:

Cito con respeto al maestro **Arturo Muñoz Aranguren. La litigación abusiva: delimitación, análisis y remedio.** <https://www.marcialpons.es/media/pdf/978849123/200.pdf>

Marcial Pons MADRID | BARCELONA | BUENOS AIRES | SÃO PAULO 2018.

“Concepto de abuso del proceso: dos precisiones preliminares La litigación abusiva presupone, etimológicamente, la existencia de un abuso¹. Ese sustantivo evoca por sí solo un obrar contrario a la Justicia: abuso es, en efecto, «acción y efecto de abusar»; y abusar, en la primera y más general de sus acepciones según la Real Academia Española, significa «usar mal, excesiva, injusta, impropia o indebidamente de algo o alguien».

Se trata, en nuestro caso, del abuso del proceso en sí mismo considerado por parte de un litigante, y no de simples actuaciones abusivas dentro de un proceso que, como tal, no se haya iniciado sin iusta causa litigandi o probable cause². Mientras que el primero concurre cuando se utiliza el proceso contra sus propios fines o para obtener fines ilegítimos, el abuso dentro del proceso implica una desnaturalización de las herramientas procesales³. Hemos entendido más adecuado emplear la locución «litigación abusiva» en vez de, por ejemplo, «maliciosa», pues la primera comprende, tanto la expresión «abusos» (ab usus) denominaba el uso «radical, extremado y ab-

sorbente» de un derecho subjetivo (José Manuel Martín Bernal, *El abuso del Derecho*, Madrid, Montecorvo, 1)82, p. 24). Pero, en su acepción jurídica más técnica, en el Derecho romano tenía una significación muy distinta a la actual: no quería decir «uso malo o condenable», sino «uso intenso» (cfr. Manuel Atienza y Juan Ruiz Manero, *Ilícitos atípicos*, Madrid, Trotta, 2000, p. 33, con cita a su vez de Giulio Levi, *L'abuso del diritto*, Milano, Guilio, 1))3) 2.

Se entiende que existe «probable cause» cuando la acción ejercitada es, desde un punto de vista objetivo —a los ojos de un tercero imparcial—, jurídicamente defendible, esto es, cuando existe un mínimo fundamento serio —fáctico o jurídico— que respalda su ejercicio —con independencia de su éxito—. *Soukup v. Law Offices of Herbert Hafif* 3) C.4th 260 (2006). 3 Mario Masciora, *La conducta procesal de las partes*, Buenos Aires, Ad Hoc, 200/.

Supuestos en los que el proceso civil es iniciado de forma dolosa con el ánimo de dañar a un tercero —sin la existencia de un fin legítimo—, como aquellos casos en los que el litigante ejercita una acción de forma objetivamente anormal, sin la concurrencia del elemento intencional característico de la primera tipología 4 . Lo decisivo es que, en ambos casos, el proceso se aparta de su función natural. Ese apartamiento del fin institucional del proceso civil —poner fin a una contienda de Derecho privado existente genuinamente— define, en negativo, a la litigación abusiva / . Como es fácil advertir, quien promueve un proceso está no solo ejercitando una mera facultad que el ordenamiento jurídico otorga a toda persona capaz, sino haciendo uso de un derecho de rango constitucional: el derecho a la tutela judicial efectiva consagrado en el art. 24.1 de la Constitución Española. De lo que se sigue que la litigación abusiva supone una modalidad muy específica dentro de la categoría jurídi-

ca general del abuso del Derecho —pues se usa ilegítimamente un derecho de rango supra-legal—, cuyos contornos y fundamentos habremos de examinar, aunque sea de forma sucinta, como paso previo a la caracterización concreta de su modalidad procesal. (hasta aquí la cita).

Sírvase leer la cita que hago del maestro Giovanni Priori Posada, en su trabajo: El Principio de la Buena Fe Procesal, el Abuso del Proceso y el Fraude Procesal.

Búsqueda virtual: [file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-ElPrincipioDeLaBuenaFeProcesalElAbusoDelProcesoYEl-7792872%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-ElPrincipioDeLaBuenaFeProcesalElAbusoDelProcesoYEl-7792872%20(1).pdf)

(...) 11.2. El Principio de la Buena Fe Procesal: *El principio de buena fe procesal o de moralidad supone introducir un contenido ético y moral al ordenamiento jurídico¹⁰ y, en concreto, a la actuación de los. diversos sujetos al interior del proceso.*

De esta forma, este principio supone "un conjunto de reglas de conducta, presidido por el imperativo ético a las cuales deben ajustar la suya todos los sujetos del proceso (partes, apoderados, jueces, testigos, peritos, personas que auxilian al juez o que suministran la prueba)" 11

• La eficacia de este principio para todos aquellos que intervienen de alguna u otra forma en el proceso es muy importante, ya que este principio no está reservado a las partes, sino también al juez, y a todo auxiliar jurisdiccional, tercero o persona que de alguna u otra forma tenga que ver en el proceso y, por supuesto, a los abogados de las partes. No son por ello solo las partes las que se encuentran sometidas a este principio.

La razón por la que de manera especial este principio ha sido enunciado en función de las partes del proceso es porque quien actúa como parte en el proceso puede verse tentado a narrarle al juez hechos falsos u ocultar

la verdad en aras de ver satisfecho el interés que lleva al proceso. Si bien es verdad que "el hombre probo e ideal rechaza toda tentación de esta índole y no calla o altera la verdad aunque pueda lesionar su interés"¹², es preciso que el ordenamiento jurídico recoja una serie de principios o pautas éticas de comportamiento que puedan ser sancionadas jurídicamente a fin de velar por la correcta impartición de justicia.

Sin estas normas, esas pautas de comportamiento quedarían libres en cada hombre, pasibles de ser juzgadas única y exclusivamente por su conciencia, mientras el proceso es mal usado (...)

Otra cita que ruego a usted leer con inteligencia moral:

Una expresión de lo que no es buena fe: el ejercicio malicioso de acciones judiciales. Tomado de jurisprudencia española de las dos últimas décadas: Ricardo de Ángel Yágüez Catedrático de Derecho civil de la Universidad de Deusto. Bilbao, España.

II. «Derecho a litigar» y mala fe ¹.

Es sabido que constituye causa de justificación, esto es, circunstancia excluyente de la responsabilidad del autor de una acción, el que ésta sea en ejercicio de un derecho del que dicho autor es titular.

El titular de un derecho ostenta un poder compuesto por un conjunto de facultades, es decir, posibilidades concretas de actuación. Cuando las ejercita o pone en práctica, aunque al hacerlo dañe a otra, no responde del perjuicio ocasionado, por ser éste (o poder serlo) una consecuencia natural del derecho que se tiene atribuido. Pero es sabido también que el ejercicio de los derechos está sujeto a «las exigencias de buena fe» (artículo 7.1 del Código civil), del mismo modo que «la ley no ampara el abuso del derecho o el ejercicio antisocial del mismo» (artículo 7.2).

De otro lado, es derecho fundamental de la persona (artículo 24.1 de la Constitución española) el de obtener la «tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos». Podría hablarse, así, de un derecho al acceso a la justicia, o de un derecho a la jurisdicción. Es claro que el ejercicio de una acción judicial por alguien puede redundar en perjuicio de otro. Ocurrirá, de ordinario, cuando aquella acción es estimada total o parcialmente.

Sin embargo, no cabe pensar —en principio— que tal actuación sea constitutiva de un daño de los que entrañan responsabilidad, por no ser un daño injusto. Si la acción es de las que resuelven de forma definitiva una controversia, y es desestimada, la «injusticia» de la pretensión llevará aparejada normalmente la sanción de la condena en costas al litigante perdedor.

Pero se ha planteado en la doctrina (y, desde luego, también mucho en la jurisprudencia, como en seguida veremos, por referencia a la española) la cuestión de si el ejercicio de acciones judiciales —o al menos de algunas de ellas— puede constituir un daño injusto subsumible en el genérico deber de indemnizar, propio de lo que conocemos como responsabilidad civil o responsabilidad extracontractual (en el Derecho español, artículo 1.)⁰² del Código civil, en lo que respecta al llamado «régimen de Derecho común»).

h) STS 6-2-)): «Dentro del área del concepto del abuso de derecho, existe un campo muy delimitado de actuación, como es el conocido doctrinalmente “abuso del derecho y derecho a litigar”, y que se puede definir como aquel aspecto del abuso del derecho relativo a determinar si incurre en responsabilidad aquella persona que dentro de una contienda judicial mantiene pretensiones manifiestamente indefinidas u orientadas a finalidades distintas a las naturales en la función social del proceso o del llama-

do “derecho a litigar”; en otro aspecto, es de si el litigante a quien se han producido daños como consecuencia de la actividad procesal de la otra parte, está amparado por las reglas de la responsabilidad civil, de suerte que pueda ejercitar la acción de la responsabilidad extracontractual del artículo 1.)02 CC, contra el causante del perjuicio, esgrimiendo la inexistencia de una “justa causa litigandi”.

Estimado colega, si desea ejercer con probidad notoria, honrarse a sí mismo, como persona, como padre de familia y abogado a la vez, debe tomar en consideración que el ejercicio del derecho de defensa, en un atributo para el cual usted ha sido preparado académicamente; pero, si lo hace de forma manifiestamente infundada puede presumirse que usted es un ignorante que no conoce de leyes, o que está obrando de manera que argumenta en hechos y derechos, ofrece medios probatorios, impugnaciones acordes o enmarcadas dentro del ordenamiento jurídico.

Cuando se ejerce la profesión con intencionalidad abusiva, dañosa y temeraria, el objeto de un abogado carente (sin) de vergüenza del escarnio público o gremial, es la de conseguir fines y objetivos distintos a aquellos que la ley ha previsto se obtienen lícitamente; esto afecta el interés público en general y ocasionan un daño ilícito a la contraparte.

Si usted ejerce así, o logra detectar estos escenarios, es porque hay alguien que está obrando con evidente abuso del derecho, con ejercicio desleal o abusivo:

1.- Provocar dilaciones maliciosas; **(Prosigo con la siguiente historia imaginaria o de ficción)** la abogada Samantha Calderón Barcos, ha solicitado el inicio de acciones disciplinarias en contra de un abogado cuyo apellido me reservo por respeto a los abogados en general; su conducta presuntamente desleal se remite al patrocini-

nio del que debe pagar alimentos en el proceso de acceso público **número 0.....2018- 0360/** que se sustancia en la Unidad Judicial de la Niñez de “**Marte**”, ha propiciado con su accionar conductual que no se sustancien las audiencias y/o diligencias señaladas por el juez de niñez, alegando en todas las etapas que: **Mi mujer cayó enferma; que su esposa lo abandonó; que mi perro cayó enfermo, y no tiene perro; que mi hija cayó enferma y no tiene hijos;** como él representa al demandado alimentante, entonces su estrategia es alargar injustificada-mente el proceso.

Por ello el Director provincial Disciplinario del Consejo de la Judicatura del Guayas, ha procedido a dar inicio al expediente disciplinario cuyo auto me permito incorporar, claro no soy tonto, he puesto una raya negra a las partes en donde aparece el nombre del abogado, pues aunque es evidente su conducta, aún prevalece su presunción de inocencia y debo ser el primero en resguardarlo.

La conducta abogadil de dilatar el proceso, atenta contra el principio de celeridad y justicia oportuna que se encuentra consagrado en el artículo 169 de la CRE; por tanto, si la finalidad constitucional es producir una Justicia eficiente, eficaz y célere que termine la controversia, lo que hace un abusivo es alargar la solución a la controversia, deduzca usted quien gana cuando el conflicto se alarga.

Si el abogado en un proceso se dedica a presentar pruebas impertinente, inútil e inconducente; estamos ante un caso evidente de deslealtad procesal y ejercicio abusivo.

Si el abogado comparece y efectúa impugnaciones incoherentes, y que a reglón seguido determina que su interés es simular un medio de defensa, que es distinto a la intencionalidad de su alegación, y que de lejos se siente

la ininteligibilidad e infundio estamos ante un evidente caso de ignorancia o mala fe procesal

Si el abogado deduce excepciones previas que no están contempladas en el catálogo del COGEP, para el caso en particular; si dichas defensas no van acompañadas de las pruebas que acrediten esa impugnación, estaremos siempre ante una conducta desleal del abogado;

Si el abogado, en todas las etapas de juicio, en cualquier proceso donde se determinen derechos y obligaciones de las partes esgrime argumentos falsos, inexistentes, ofensivos, que, en vez de ejercer el derecho de defensa, sino lo que busca en inducir al juez a engaño, volver torticero el proceso, de modo que prosiga la controversia en el tiempo sin resolverse; estaremos siempre ante una conducta desleal del abogado.

Como si su mente fuese una valiosa piedra de mármol de Carrara, escúlpase en su intelectualidad jurídica que : todos los procesos judiciales en el mundo, incluido cualquier país donde existan barbaros, dictadores y anarquistas; tienen un común un marco legal y procedimiento preestablecido; hasta la injusticia necesita un procedimiento para realizarse.

Todos los procesos y procedimientos requieren un derecho establecido en la Ley, y siempre ambas partes tienen el chance para esgrimir sus defensas; por tanto todo incidente tiene su sustento en el derecho legítimo y bien fundado de contradicción; un profesional inepto y malicioso, piensa que la oposición es por oposición; más en el ejercicio de la abogacía eso no lo es tal; todo debe ser correspondiente y consecuente con el fin último de la Justicia: terminar la controversia y garantizar la paz social.

Recuerde que la convivencia en paz no se produce por naturaleza humana o un simple anhelo idealista; salvo

que nuestro interés sea provocar un Estado fáctico, anárquico, sin orden ni ley; el fin último de nuestra profesión abogadil, es propiciar la convivencia pacífica y equilibrada de la sociedad; para ello se necesita perfilar un modelo de sociedad en el que existen reglas básicas de respeto del uno hacia el otro y viceversa y que quien la haga, la pague, y si no lo hace, exista un tercero imparcial y neutral que sancione esa conducta; y que ese tercero haya sea el producto de una decisión social transparente y además legítima.

Cuando descubra que usted ejerce dentro de este marco legal y de garantías, respire profundo y de gracias al santo de su devoción, que está viviendo en plena libertad; porque todo lo contrario a vivir en libertad es permanecer en un espacio social donde impera la inseguridad jurídica, donde invocar derechos individuales y colectivos nos llevan a la cárcel, la anarquía es prima hermana de la arbitrariedad; ni aún si usted fuese el tirano, podría sentirse seguro, pues la historia da cuentas que todos los tiranos fueron decapitados.

MODELO DE INICIO EXPEDIENTE DISCIPLINARIO REPUBLICA DEL ECUADOR

Expediente No: 09001-2024-0.....

Guayaquil, lunes 29 de julio de 2024

Dr./Ab.: CALDERÓN BARCOS SAMANTHA ALEXANDRA en el correo electrónico emedina.abg@gmail.com; CALDERON BARCOS SAMANTHA ALEXANDRA en el correo electrónico samantha.@gmail.com

En el Expediente No. 09001-2024-0..... que sigue CALDERON BARCOS SAMANTHA ALEXANDRA, en contra del **ABOGADO**, hay lo siguiente:

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE GUAYAS.- Guayaquil, lunes 29 de julio de 2024, las 11h/7.- En mi calidad de Director Provincial en el Ámbito Disciplinario del Guayas, mediante Resolución N° 13-2024, de fecha 23 de enero de 2024, dentro del expediente No....., por la denuncia interpuesta por la señora CALDERÓN BARCOS SAMANTHA ALEXANDRA, presentada el día 22 de febrero de 2024, a las 14h0/, en contra del **ABOGADO**, procedo a emitir el siguiente auto:

PRIMERO: COMPETENCIA. - En uso de mis atribuciones legales y reglamentarias de conformidad a lo establecido en los artículos 3, 4 y 14 del Reglamento para la Aplicación del Régimen Disciplinario de las Abogadas y Abogados en el Patrocinio de las Causas. De conformidad con el inciso segundo del artículo 178 y artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, así como lo establecido en el artículo 2/4 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial al que le compete, por mandato constitucional y legal, ejercer el régimen disciplinario.

SEGUNDO. - ANTECEDENTES. - La acción disciplinaria se ejerce en contra del **ABOGADO** abogado en el libre ejercicio de la profesión, por presuntamente ejercer el derecho de acción o contradicción de manera abusiva, maliciosa o temeraria, violar el principio de buena fe y lealtad, dentro del expediente N° 09201-2018-0360/.

El presunto hecho infractor llega a conocimiento de esta autoridad mediante denuncia presentada por la señora CALDERÓN BARCOS SAMANTHA

ALEXANDRA, el día 22 de febrero de 2024, mediante auto de fecha 31 de mayo de 2024, a las 11h12, se dispuso se procede a recepcionar el reconocimiento de firma y rúbrica del accionante de conformidad con el artículo tercer inciso del artículo 4/ del Reglamento para la Aplicación del Régimen Disciplinario de las Abogadas y Abogados en el Patrocinio de las causas.

La acción disciplinaria se encuentra dentro del plazo establecido en el art. 17 del precitado Reglamento, considerando que los tiempos para la prescripción de la acción disciplinaria se interrumpieron, con la interposición de la denuncia esto al tenor de lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento para la Aplicación del Régimen Disciplinario de las Abogadas y Abogados en el Patrocinio de las causas.

La denunciante abogada CALDERÓN BARCOS SAMANTHA ALEXANDRA, expone lo siguiente referente a los hechos denunciados:

“(...) Desde el año 2018, (con la intervención de mi madre BETTY BARCOS SIERRA) vengo demandando en juicio de alimentos número 0920120180360/, que sigo en contra de mi padre

3,2.2. EL VALOR ADEUDADO POR EL ALIMENTANTE SEGÚN CUENTA SUPA ES DE \$42.609./7, CONFORME JUSTIFICO CON LA CORRESPONDIENTE SUMILLA.

Este valor se ha ido incrementando en la medida de LA INACCIÓN JUDICIAL incurrida por el Juzgador..... y la vulneración de los derechos a una vida digna y de la omisión descarada de MEDIDAS AFIRMATIVAS DE RESGUARDO A LOS ALIMENTISTAS en el proceso de alimentos.

3.2.3.- PROSIGUIENDO con el TORTICERO PROCEDIMIENTO JUDICIAL APLICADO POR EL JUEZ, se procedió al EMBARGO DE LOS GANANCIALES DEL ALIMENTANTE en el inmueble antedicho. MESES DESPUES, el juez DISPUSO EL AVALUO PERICIAL DE LOS GANANCIALES. PRACTICADA LA PERICIA DENTRO DE UN PROCESO DE EJECUCIÓN, MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2023, dispuso que se LLEVE A CABO LA AUDIENCIA DE EJECUCIÓN EL 11 DE ENERO DE 2024 A LAS 1/H00. TRATANDOSE DE PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 364 DEL COGEP, NO CABEN DILACIONES, INCIDENTES.

Art. 364.- Facultades de la o del juzgador y de las partes. La ejecución se circunscribirá a la realización o aplicación concreta de lo establecido en el título de ejecución. Las partes actuarán en plano de igualdad, pero

Se limitarán exclusivamente al control del cumplimiento del título de ejecución, conforme con la ley. Los incidentes no pueden alterar LA EJECUCIÓN.

3.2.4. SEGUNDO DIFERIMIENTO. - El 11 de enero de 2024, procedió DE OFICIO A DIFERIR LA AUDIENCIA para el día 23 de enero de 2024, a las 16h00.

3.2./.- TERCER DIFERIMIENTO. - Mediante providencia del 23 de enero de 2024, a las 09 horas NUEVAMENTE DE OFICIO EL JUEZ DIFIERE LA AUDIENCIA DE EJECUCIÓN, señalando que debe hacerse manera telemática, y por tanto la DIFIERE LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIA DE EJECUCIÓN PARA EL 31 DE ENERO DE 2024 A LAS 10H0/.

3.2.6. CUARTO DIFERIMIENTO ILEGAL Y ARBITRARIO – El 30 de enero de 2024, PROCEDE A SUSPENDER LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE EJECUCIÓN, bajo el pretexto de que se corra traslado con 2 escritos del EJECUTADO; NUEVAMENTE DEJÓ SIN EFECTO LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE EJECUCIÓN.

¿CUÁL ES EL INTERÉS DEL **ABOGADO** EN CONTRA DE LA SUSCRITA ALIMENTARIA?

Adjunto las peticiones suscritas por **EL ABOGADO**:

1.-- Copia de petición presentada el 29 de enero de 2024, suscrita por **EL ABOGADO** sin mencionar que lo hace a ruego del alimentante. Del texto de la petición alega que no ha recibido

notificaciones. Este proceso tiene 7 años ha tenido dos instancias; jamás ha pagado alimentos por lo que ha procedido el INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN; por tanto, comparecer un día antes de la celebración de la audiencia de ejecución para indicar que no ha sido notificado Constituye UNA ARGUCIA para dilatar la celebración de la Audiencia de Ejecución.

2.-Copia de otra petición presentada el mismo 29 de enero de 2024, donde pretende que el juez REVOQUE LA RESOLUCIÓN DE ALIMENTOS DICTADA EN EL AÑO 2019.

Esta petición ha sido ingresada y firmada solamente por **EL ABOGADO**, y en ella hace alegaciones extrañas e incompatibles con la naturaleza del proceso de alimentos. Es tal la deslealtad con que acciona **EL ABOGADO** que el escrito ni siquiera está dirigido al Juez ; sin embargo, ha solicitado que sea agregado en esta instancia.

3.- Copia de la petición de fecha 24 de enero de 2024, a las 09h31 minutos; en ella HACE FORMAL CONOCIMIENTO DE TODA LA ETAPA DE EJECUCION; sin embargo, a SABIENDAS DE QUE NO ES LÍCITO PROCESALMENTE HABLANDO, la dilación e INCIDENTACION DE PROCESOS EN ETAPA DE EJECUCIÓN persiste en seguir con un argumento fatuo, incoherente, que revela suma torpeza e ignorancia en la conducción de asuntos judiciales. **EL ABOGADO** conoce que conforme el ART. 364 DEL COGEP NO CABEN LOS INCIDENTES y que hacerlo pone en evidencia UNA CONDUCTA CARENTE DE ETICA Y COMPORTAMIENTO PROCESAL DECENTE Y HONESTO: Las partes actuarán en plano de igualdad, pero se limitarán exclusivamente al control del cumplimiento del título de ejecución, conforme con la ley. Los incidentes no pueden alterar LA EJECUCIÓN. (...)”.

Presuntamente incurriendo de esta forma, el sumariado **EL ABOGADO**, PROFESIONAL DEL DERECHO, en una de las prohibiciones establecidas en el numeral 9 del artículo 33/ del Código Orgánico de la Función Judicial, respecto de las abogadas y abogados en el patrocinio de las causas. Considerando que dicha actuación presumiría adicionalmente la violación de las normas previstas en los numerales 2 y 3 del artículo 330 del Código Orgánico de la Función Judicial y numerales 1 y 12 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, el sumariado ejercerá su derecho a la defensa en torno a los hechos e infracciones disciplinarias que se le imputan.

TERCERO.- En razón de lo expuesto y de conformidad con lo consagrado en el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, en

concordancia con lo establecido en los artículos 21 y 46 del Reglamento para la Aplicación del Régimen Disciplinario de las Abogadas y Abogados en el Patrocinio de las causas por denuncia interpuesta por CALDERÓN BARCOS SAMANTHA ALEXANDRA, SE ORDENA LA APERTURA DE UN SUMARIO DISCIPLINARIO EN CONTRA **DEL ABOGADO**, PROFESIONAL DEL DERECHO, por el presunto cometimiento de la infracción disciplinaria tipificada en el numeral 9 del artículo 33/ del Código Orgánico de la Función Judicial, que establece:

“Art. 33/-PROHIBICIONES A LOS ABOGADOS EN EL PATROCINIO DE LAS CAUSAS. -Es prohibido a los abogados en el patrocinio de las causas:

[...] 9. Ejercer el derecho de acción o contradicción de manera abusiva, maliciosa o temeraria, violar el principio de buena fe y lealtad, a través de prácticas tales como presentación de prueba deformada, empleo de artimañas y ejecución de procedimientos de mala fe para retardar indebidamente el progreso de la Litis [...]”.

En este caso específico por presuntamente ejercer el derecho de acción de manera abusiva y temeraria, al tratar de dilatar el proceso de ejecución dentro de la causa N°09201-2018-0360/.

CUARTO.- Según lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de Régimen Disciplinario de Abogados en el Patrocinio de Causas, se le concede al sumariado el término de cinco días para que conteste el auto de apertura de sumario en torno a los hechos e infracciones que se le imputan; para que anuncie sus pruebas de descargo; para que acompañe los documentos o cualquier información que

posea en defensa de sus derechos; y, para que solicite las pruebas que crea pertinentes para el ejercicio de su derecho a la defensa de conformidad a las normas establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial, y al Reglamento de Régimen Disciplinario de Abogados en el Patrocinio de Causas.

Con estos antecedentes, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 del citado Reglamento, notifíquese al sumariado, en persona, mediante tres boletas dejadas en su domicilio o lugar de trabajo en días y horas distintos o en el domicilio judicial mediante boletas dejadas en tres ocasiones, en días y horas laborables distintos, con el contenido de este inicio de sumario. O por tres ocasiones, mediante boletas dejadas en la casilla judicial de la o el abogado, en días y horas laborales distintos, o en caso de ser imposible determinar el domicilio o residencia, se lo notificará por una sola vez, mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la circulación territorial donde presta sus servicios profesionales.

Se le recuerda al sumariado la obligación que tiene de señalar casilla judicial en la ciudad de Guayaquil y/o dirección de correo electrónico para recibir futuras notificaciones. De la misma manera también se le previene que de no comparecer se continuará con el sumario disciplinario en rebeldía.

QUINTO.- ANUNCIO DE PRUEBA.- El sumariado ejercerá su derecho a la defensa en torno a las acciones u omisiones que se le imputan. De acuerdo a lo prescrito en el artículo 27 del Reglamento de Régimen Disciplinario de Abogados en el Patrocinio de Causas no se admitirán las pruebas que no

hayan sido anunciadas al momento de contestar el auto de apertura del sumario, correspondiéndole al sumariado el impulso, obtención y remisión de las pruebas de descargo presentadas de conformidad con lo establecido en el artículo 28 *ibídem*.

El suscrito se reserva de derecho de calificar la pertinencia de la prueba y despachar solamente la prueba que ha sido debidamente solicitada, garantizándole sus derechos en los términos establecidos en los artículos 7/, 76, 82, 169 de la Constitución; artículos /, 6, 9, 1/, 19, 20, 27 del Código Orgánico de la Función Judicial; artículos 26, 29 30 y 32 del Reglamento de Régimen Disciplinario de Abogados en el Patrocinio de Causas; y, demás normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Régimen Disciplinario de Abogados en el Patrocinio de Causas la autoridad sustanciadora se reserva el derecho de solicitar de oficio la práctica de pruebas que estime conveniente para garantizar el cumplimiento del objeto del sumario disciplinario.

Sin perjuicio de posteriormente solicitar la práctica de otras pruebas, se dispone actualmente de los siguientes medios de prueba:

Oficiar a la Secretaria de la Unidad Judicial de FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA de Guayaquil a fin de que remita a esta unidad disciplinaria debidamente certificada del expediente N°09202-2018-0360/.

Solicítese al Foro de Abogados del Guayas a fin que en el término de 2 días remita copia de la hoja de vida del sumariado.

SEXTO.- Se deja constancia que, de conformidad con el artículo 20 del Reglamento de Régimen Disciplinario de Abogados en el Patrocinio de Causas el procedimiento disciplinario tiene por objeto determinar si la conducta de la abogada o abogado constituye infracción disciplinaria, establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fue cometida, la responsabilidad del procesado y la gravedad para imponer la sanción que corresponda. En ese sentido, el sumario se desenvuelve en razón de los hechos que presumiblemente constituyen infracción disciplinaria.

SÉPTIMO.- Conforme lo dispone el artículo 36 del Reglamento de Régimen Disciplinario de Abogados en el Patrocinio de Causas; se dispone:

1) Por Secretaría obténgase la correspondiente certificación de las sanciones que le hubieren sido impuestas al sumariado **EL ABOGADO**, en el caso de haberlas.

Actúe el Secretario de esta Dirección Provincial. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE f).-----, DIRECTOR PROVINCIAL DEL GUAYAS EN EL ÁMBITO DISCIPLINARIO.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

SECRETARIO

Los abogados no estamos exentos de restituir a nuestro cliente lo que haya pagado por daños y perjuicios.

Por experiencia, cuide sus conductas temerarias, cuide sus expectativas triunfalistas; a veces el profundo entusiasmo nos traiciona frente a la máquina y estructuramos teorías del caso que no se corresponden ni con la realidad de la controversia ni los derechos que están en juego en una disputa de nuestro cliente; y podría resultar que su cliente sea condenado a pagar indemnización por la conducta temeraria accionada con su patrocinio, de modo que al cliente no le quedará más alternativa que solicitarle la restitución o reembolso de lo pagado.

Cuando un abogado obra fuera de la jurisdicción, acciona con falta de fundamento legal, obstaculiza el normal desarrollo del proceso, alegando hechos que no son reales, aduciendo calidad inexistente de su cliente, incidenta infundadamente, osbtruye prácticas probatorias, entonces dará lugar para que el abogado de la otra parte, nuestro colega, en la causa del derecho solicite al juez la condena establecida en el artículo 148 del Código Orgánico de la Función Judicial que dice:

"Art. 148.- Condena por daños y perjuicios.- Cuando la mala fe o la temeridad resulten plenamente acreditadas, la parte será condenada, además, al pago de los daños y perjuicios. Si existe prueba de los daños y perjuicios sufridos, se fijará el monto de la indemnización en la misma sentencia, de lo contrario se tramitará como incidente.

La parte que sea condenada al pago de daños y perjuicios podrá repetir contra su defensora o defensor por cuyo hecho o culpa haya merecido esta condena."

¿DE QUÉ Y POR QUÉ UN ABOGADO SE ASOMBRA?

Partiré de la hipótesis, de la suposición de que un Abogado se asombre al leer la tragedia que provocó la Inquisición en la edad media, sentenciando a muerte a decenas de miles de seres humanos por un asunto de ideología religiosa; de sorprenderse también por la amenaza mundial de los yihadistas en el mundo, de atacar lugares poblados donde podrían morir millares de inocentes.

De allí contrastaré esta capacidad de asombro, con la falta de asombro por la desnaturalización de las gestiones profesionales de ejercicio de nuestra profesión, cuando algunos procuramos establecer **un camino paralelo profesional**, el primero que trata de la **búsqueda de la Justicia** y el segundo camino sería el de ser “**artífices de la impunidad**”.

Con cerca de 40 años de ejercicio profesional, podría decir que en mis tiempos, el camino de la búsqueda de Justicia se remitía a no sacar en libertad al que se robó una gallina, sino que buscábamos que la sanción sea justa, equitativa, que no sea desproporcionada, que reparará el daño provocado y que no volviese a hacerlo.

Esto no quiere decir que en esos tiempos no había “**decisiones torcidas, parcializadas dictadas por jueces venales**”, claro que había jueces venales y abogados que aupaban la injusticia y el ejercicio torcido, pero, eran bien conocidos por la sociedad, y las sinvergüencerías las hacían con discrecionalidad; tal y cual como las personas en esos tiempos, metían o sacaban a sus amantes de la casa, es decir en la oscuridad y en despoblado; así se traicionaba el interés público de la Justicia y se hacía un remedo de homenaje a la paz social, que se obtiene con una Justicia libre de impunidad.

Hoy en día obtener la “**impunidad**” es decir desenfocando el fin del sistema penal (sancionar a quien resulte responsable) y recurriendo a la corrupción y la ineficacia procesal del sistema inquisitorio, se hace simulando inoperancia de los responsables, de modo que por inoperancia no se garantiza el debido proceso a los responsables de la infracción; por tanto y al contrario como consecuencia, cuando hay impunidad las víctimas quedan desprotegidas; allí está la verdadera vulneración del derecho humano.

Si los abogados aprendiéramos estadísticas criminales y/o delictivas, nos daremos cuenta, que nuestras gestiones en favor de la impunidad, o la ausencia de castigo a los responsables, trae como consecuencia terribles daños sociales; el problema mayor es que las “técnicas de impunidad” no las enseña la universidad, pero se aprenden a la fuerza en el ejercicio de la profesión, y de modo autodidacta.

La impunidad producida por una gestión profesional hace que esta se arraigue en los sistemas de justicia, en las estructuras sociales y económicas a nivel institucional en general.

Dime cuánto tienes y te diré si sales impune.

La impunidad gestionada profesionalmente por la Abogacía no contribuye a la protección y garantía de los derechos humanos, porque se dinamitan los procesos integrales de verdadera Justicia; porque se oculta la verdad, o se la distorsiona y hasta se revictimiza/ridiculiza a la víctima hasta el punto de asfixiarla y hacerla sentir culpable de todo lo sucedido. **¡Quien te mandó a pararte ahí! ¡O la sensación de sentirse pendejo en un país de sapos!**

¿Cómo recuperamos la dignidad y el honor profesional de ser abogados?

Entre tantas recomendaciones, se me ocurre que debemos “retomar la corriente ideológica” de que debe restablecerse el criterio de la responsabilidad individual e institucional; el que la hace la paga, ya sea pagando o reparando el daño ocasionado a las víctimas, y haciendo que los ofensores le prometan a la sociedad y a las mismas víctimas que no repetirán estas acciones. Esa es la verdad de la milanesa.

La abogada Diana Hernández Bazán, Mediadora de conflictos y litigante a la vez cuando no quieren mediación; me ha indicado que además de la impunidad, también existe otro elemento que es el cinismo y el desafío al sistema de Justicia; que cuando le correspondió demandar la reparación por injurias y difamación al representante legal de una conocida, no reconocida, empresa de venta de electrodomésticos, si bien es cierto los abogados aceptaron verbalmente el cometimiento de la infamia en contra de la Abogada Betty Barcos Sierra; sin embargo no adoptaron la entereza de hombres de bien, para procurar que su patrono hiciera efectivas unas disculpas públicas (era lo único que pedía la afectada) por el contrario en sus alegaciones justificaron la prepotencia para afectar la dignidad, imagen y honra de una persona simple y ordinaria, sin ningún recurso económico.- La percepción que le ha dejado a nivel de administración de Justicia, es que solo basta que los servidores vean el nombre comercial de esta empresa, y cambian la ejecución de los verbos: **servir a los intereses de la justicia**, por convertirse en servir a los intereses de los ajusticiados.

Lo que mas sorprende a Diana Hernández, es el cinismo de los profesionales: **Desvergüenza en el mentir o en la defensa y práctica de acciones o doctrinas vituperables.**

Diana Hernández sostiene, antes eran sutiles para transformar la mentira en una verdad, con el uso de técnicas de lenguaje y argumentación; hoy el descaro, el desafío y el evidente analfabetismo verbal y argumentativo se están imponiendo.

Unos Jueces de Corte Superior en Santa Elena, me decían: tienen la posibilidad de obtener Justicia, pero sus defensores técnicos carecen de técnica jurídica argumentativa para exponer y concluir eficazmente el caso. Se acusa a los servidores judiciales de no hacer justicia, pero el trabajo de los jueces no está el de suplir el desconocimiento de las leyes y la constitución; por tanto, las universidades tienen responsabilidad en esta deficiencia; las universidades en cambio sostienen que han implementado las mallas curriculares, pero los estudiantes no ponen atención y responsabilidad; porque se dedican a escuchar y bailar reguetón.

No se diga más, por tanto, ¡la culpa es del reguetón!

Este escenario, lo provocamos los abogados, que, en vez de ejercer con ética y probidad, al caminar por las salas de audiencias y despachos, confundimos la majestad y respeto de estos espacios, como si estuviéramos caminando por la décima octava avenida de una comunidad perdida en la confusión del verdadero propósito de paz y bienestar colectivo.

¿Hemos pasado del mea culpa, al sentir vergüenza ajena y quedarnos en el quemeimportismo?

Cuando muchachos, los padres justos y rigurosos; nos hacían reconocer el error, no la culpa; luego nos hacían pedir disculpas, y luego nos propinaban castigo con la

promesa de no volverlo hacer. **Bendecida seas generación de los 70 y 80.**

Hay quienes predicen que cuando estas generaciones se terminen, el mundo que conocemos se terminará.

La vergüenza ajena es, tal como explica el psicólogo de IFEEL, Rafael San Román, una sensación de incomodidad, inadecuación, pudor, rechazo y desaprobación que sentimos en primera persona ante un acto de otra persona que consideramos risible, deplorable o patético (Google); eso provoca el ejercicio profesional cuando ciertas conductas están fuera de todo parámetro ético.

No hablo solamente por los abogados (**Mal de muchos consuelos de tontos**), imaginemos los médicos, ante el comportamiento de uno de ellos, que no cuida la salud de sus pacientes, sino que propicia la enfermedad para lucrarse; imaginemos los arquitectos, ante uno que diseña un proyecto fuera de las normas y reglamentos y afecta la inversión de sus clientes; imaginemos los profesores de escuela, que denuncian a uno de los suyos, por el acoso sexual a sus educandos. Todos tenemos una honra profesional, gremial, corporativa, familiar y personal que guardar.

Cuando, como abogados, obramos en favor de la impunidad, lo que propiciamos a más de todas las calamidades sociales que he señalado, es generar una desquiciante desigualdad social.

¿Cómo se produce la desigualdad social por impunidad?

El valor más dignificante de la persona humana que vive en sociedad **es la Justicia**; pueden darnos: a uno pan con queso y al otro darle solamente un mendrugo pan y tal vez aceptemos con humildad ese gesto de generosidad; pero que un Juez, con auspicio de abogados, termine

dándole la razón a quien no la tiene o liberando al ofensor confeso y flagrante, eso es repudiable desde la víctima; cuando el sistema convierte en héroe o víctima a un asesino, violador, extorsionador, un delincuente común en general y hace que la víctima o el ofendido, queden como pendejos, eso genera la peor de las desigualdades sociales y degenera en un sistema pernicioso del cual es complejo liberarse o sacudirse por años, porque propicia la violencia que se engendra en el interior de la siquis de los ciudadanos y va en proporcional aumento. Al final se produce el peor de los estados sociales: la resignación que es equivalente a renuncia, abandono, dimisión, abdicación. - La resignación a la injusticia social es el paso previo para el reclutamiento de los ciudadanos para integrarse a los sistemas de corrupción administrativa.

La corrupción que imprime impunidad es como una garrapata chupa sangre enquistada en los testículos del cuerpo social, del cual no puedes sacarla por lo difícil que es removerla.

¡La impunidad hoy es una franquicia tarifada al día!

Y se vende con combo y demás herramientas: corrupción social, judicial e institucional general; más violencia verbal propiciada desde mismísimo arriba (jerarcas políticos con poder) que se traduce a través de las redes Tics, como modelos del franquiciado matón de barrio que desafía al sistema judicial a sabiendas que ha sido puesto al descubierto por la misma sociedad.

Lo que no comprenden los abogados que se han cambiado al lado de Lord Vader, es que cada acción ilegal e injusta repetida por cientos, se reproduce por miles y se multiplica por millones, como un daño eminente a la democracia de un país, puesto que cuando se implemen-

ta la impunidad lo que se hace es hacer del sistema de justicia algo similar **“una puerta giratoria de hotel / estrellas”**. ¡Entrannnn / delincuentes! ¡Saleenn 6 en el mismo momento!

Hemos contribuido con la separación de la ética profesional en el incremento de la misma democracia, con la inseguridad generalizada, deteriorando los niveles de satisfacción de vida.

Hemos disminuido esa convicción de sentirnos orgullosos de nuestra nacionalidad, para sentir vergüenza de nuestras instituciones en general; hemos contribuido a que impere la cultura de la ilegalidad, la trampa, la saca-da de vuelta, por la cultura de la legalidad, de la Justicia.

Si la dama de la Justicia cobrara vida, creo que no saldría a la calle y creo que sentiría desconfianza en contratar a alguien para que la defienda. Hemos permitido la imposición de sociedades paralelas, en las que el amaño, la trampa, el engaño se imponen.

Usted joven abogado, si está leyendo esto, recupere el enfoque para constituirse en un aportante de soluciones, un caballero de la legalidad; por experiencia la impunidad es la más grande prostituta que existe, porque cada vez que se propaga se convierte en un incentivo para os infractores; y no garantiza fidelidad, conozco 4 abogados que por esta franquicia vistieron trajes italianos de 4 mil dólares, hoy por hoy, están pobres en todo sentido, porque el efecto pernicioso de trabajar en pro de la impunidad es que siempre habrá quienes por la mitad de lo que cobres como abogado, garantizarán el doble de eficacia de lo que entregues.

Mi recomendación es que te alejes del lado oscuro, y busca la equidad, la reparación, la aplicación de una Justicia imparcial; resguarda el sentido de legalidad, enarbólate de los derechos en general y has que seas comprendido en esta línea de pensamiento y ejercicio.

En mis tiempos se trascendía por estos valores de ética y justicia y se llegaba a la casa con dignidad; manteníamos oficina y familia, con esfuerzo, he llegado a pensar que si cobrásemos lo que nos corresponde la gente se evitaría problemas por el costo del abogado; pero la competencia es “antropófaga”, abogado come abogado, abogado jode abogado; esta es una definición que debe ser abatida, conjuntamente con la mala práctica profesional.

VALORES QUE NO SE DEBEN PERDER: LA ÉTICA Y LA VERGÜENZA.

Escribo bajo la hipótesis de que la vergüenza es un valor del ser humano en general.

En Génesis 3:21, verás que cuando Adán y Eva, se equivocan, cometen el error de comer del árbol prohibido, se descubren desnudos y se ocultan del creador; Dios los busca y los llama y “**sienten vergüenza**” de su desnudez.

“Y el señor Dios hizo al hombre y a su mujer túnicas de pieles, y los vistió”

Aún después de haberse equivocado, y de haber hecho lo que les estaba prohibido, recibieron misericordia, y algún animal debió morir para disponer de sus pieles para cubrir la vergüenza.

La vergüenza profesional como abogado debería entenderse como una perturbación de nuestra paz, nuestra conciencia cuando reconocemos alguna falta cometida en el ejercicio, o por alguna acción que nos causa o causa deshonra, o nos provoca o provocamos humillación.

Si la vergüenza fuese un sentimiento, es a fin a sentirnos vulnerables, descubiertos, frente a los demás; cuando se tiene vergüenza cuidamos de no exponernos como co-

ruptos, desleales con la Justicia; nos cuidamos de con quién nos juntamos, con quien trabajamos y/o tratamos; hoy en día la vergüenza debe correr desde las decisiones de con quien nos tomamos una selfies o foto digital y si permitimos que cualquier persona, nos presuman como sus relaciones y contactos.

Un abogado con vergüenza se cuida para que sus actuaciones no produzcan estigma social en su contra y no afecte el interés social; la sociedad tiene ciertas normas o reglas comunes, que generan estos sentimientos.

Un abogado que tiene vergüenza sentirá ira o se pondrá triste, cuando haciendo bien las cosas, es decir con legalidad y justicia, no se cumplan sus expectativas; lo diferente del sinvergüenza, que actuando de mano de la corrupción se sentirá realizado, y creará que ha ganado el cielo al burlarse de las víctimas, impidiendo que el culpable sea castigado.

Es normal que, teniendo vergüenza, un abogado se sienta frustrado; pero debe resguardarse de modo que no se afecte su autoestima profesional; debe reenfocarse, debe volverse recursivo para interponer todos los recursos, incluyendo las acciones disciplinarias contra los corruptos, incompetentes o desleales.

A su vez la ética profesional no es más que la aplicación de valores personales, de normas auto impuestas para ejercer la actividad profesional.

Si la profesión del abogado fuese como la de un cocinero, tendríamos que lavarnos las manos, y hacer nuestro trabajo con total aseo de modo que garanticemos a nuestros comensales que no se enfermarán, sobre todo, tanto como degusten nuestro esfuerzo.

Si nuestra profesión de abogado fuese como la de un cirujano cardio vascular, entonces garantizaremos a nues-

tros pacientes conocimiento, cuidado y la garantía de que cuidaremos de su vida tanto como sea posible hacerlo.

Si nuestra profesión fuese como la de un ingeniero civil en estructuras, garantizaríamos que los cálculos, el diseño de la obra contienen el conocimiento de las ciencias de la física, de la resistencia de los materiales, de modo que el trabajo no se lo lleve la primera ola que golpee la edificación o cuando el lobo sople se eche a perder.

Un abogado con ética profesional aprende, aprende, reaprende a comportarse, actúa, actúa, actúa, con buenas prácticas; nuestro comportamiento trasciende a lo social; la ética engendra obrar con responsabilidad, ser diligente, proactivo, ser puntual, ser honesto; en definitiva, es una forma de conducción personal; así que no hay que ser super estudiado para saber el concepto ético, sino que simplemente debemos obrar, actuar, conducirnos y “**Vualá**”, actuamos con ética.

Obrar con ética profesional del abogado, no nos beneficia únicamente a nosotros, nooo; se beneficia la colectividad en general.

¿Por qué ser éticos?

Porque habría más gente honesta, puntual, responsable, diligente. Imagina una sociedad donde los ofensores, delincuentes, violadores sean la mayoría. ¡Ahora imagina a una sociedad donde esa minoría que son los buenos, pertenezcas tú!

¿Qué garantía tienes de vivir un mañana próspero y seguro bajo esta calamidad? Ninguna. A menos que te pases al lado oscuro.

El problema es qué pasará cuando la mayoría de deshonestos, sean todos los delincuentes, y se produzca el fenómeno de las ratas en cajón; que revela que cuando ya no haya más presas o víctimas a quienes robarle la

vida y sus recursos, comenzarán a comerse las mismas ratas que estén enfermas o a los hijos de las ratas que se reproduzcan (canibalismo por subsistencia del sistema de violencia).

Ya estamos viviendo el canibalismo político; y también el canibalismo delincencial.

Consecuentemente, pienso que como abogados si sabemos lo que es la ética, tal vez me arriesgo a pensar que lo que hemos perdido es la vergüenza.

Dios cubrió a Adán y Eva con vestidos de pieles; y ellos pudieron verse a si mismos y ver a su Dios; la vergüenza se cubre con atuendo de ética y la búsqueda de la excelencia profesional.

Hace poco en una conferencia que di en mi gremio, tropecé con un estudiante de derecho; literalmente tropecé, porque jamás pensé encontrarme en el camino a alguien que como una piedra mantuviese la estupidez de su contundencia falta de credibilidad en la prudencia, en la Justicia, la ética y el respeto a los demás y además el respeto a quienes lo invitaron a participar en ese acto, donde yo me encontraba.

Este tropiezo me permitió conocer a un futuro abogado distraído de todos estos valores, porque me señaló que el logro profesional de un abogado no es trabajar para vestirse con ropa italiana de 4 mil dólares; de ostentar el poder de llamar y que le contesten de forma obsecuente y sumisa servidores del ministerio público; de allí nace el siguiente llamado a todos los futuros abogados y abogados jóvenes, que no se crean el cuento que un terno italiano nos cubre o disfraza la desvergüenza; te recuerdo que nunca es la ropa, es la clase de ser humano cómo te conduces; nunca es la marca de la universidad, de los directores gremiales o autoridades con los que te codeas, es cómo tu te honras y honras a la universidad y honras a

quienes te permiten amistad; te recuerdo que la clase se lleva dentro; y la clase te sale de la clase; cuándo: cuando se es consciente de la excelencia profesional; da lo mismo un saco de marca o de liencillo.

Si la excelencia profesional del abogado se define por su intencionalidad positiva; recuerda que nuestro ejercicio es de entre tejer una sociedad justa; donde las historias y los hilos borden un mantel de honestidad de respeto; eso es tener la gracia de trascender.

¡Servir con honor, ética es servir con excelencia!

Me voy a excluir de esta historia; para ahorrarles el sufrimiento a los falsos intelectuales o intelectuales de la falacia; cuando se obra con honor, y te conduces con responsabilidad, dedicación y proactividad obras con excelencia; es decir la ética y la excelencia son primas hermanas; nacen del mismo árbol, el de la realización humana y profesional.

La dedicación es un componente esencial de la superación personal, no se diga de la familiar, profesional, corporativa, etc.; las personas que se dedican inspiran y trascienden a los demás y en consecuencia nos constituimos en la herramienta que impulsa la superación propia y la de los demás. **Si no yo por mí**, quien por mí.

Si debemos inclinarnos, que sea ante Dios, ¡No ante corruptos! Hace poco recibí la visita de un cliente; en algún momento de la conversación me agradeció por la asesoría entregada y también lo hizo por haberme negado a hacer algo que consideré ilegalmente indebido.

Luego me indicó a modo de chisme, que una persona que dirige una corporación de abogados importante de Guayaquil y que además tiene vínculos con Lord Vader, le había dicho: *“A este Salas, es el único que no he podido corromper”*; y agregó: *“Ese tipo sabe”*.

La lección de esta sentencia me revela es que generalmente te dejas reclutar por el lado oscuro, cuando eres un ignorante; por tanto dice el abogado, que no me pudo “reclutar por que sé” (eso quiere decir también, que mientras más ignorante seamos, más cerca estaremos de que hacer estupideces e incurramos en acciones de deshonestidad o corrupción profesional).

Esta historia, la de no haber caído en las manos de un abogado que hace prácticas corruptas, es que estos le cuentan todo a todos, y de todo de sus reclutados; así que tarde o temprano, estos mismos corruptores, no te guardarán reserva, por el contrario, te delatarán y te expondrán públicamente. Como está pasando el día hoy en las investigaciones de los casos Purga, Metástasis y todos los demás. La típica versión ecuatoriana del cartel de los sapos.

APRENDER A DIFERENCIAR LA MORAL DE LA DOBLE MORAL

**“Lo que es lícito para Júpiter
NO es lícito para todos»**

En clase dije: Todos debemos tener moral, pero un profesional sea médico, arquitecto o abogado, **debe tener una moral fortalecida.**

Una cosa es aplicar la MORAL en sus principios intrapersonales y otra es profesar la doble moral en sus actuaciones. Cito a WIKIPEDIA-GOOGLE: La **doble moral** es un criterio aplicado cuando a un individuo o institución se le acusa de ejercer una doble norma en el tratamiento dado a diferentes grupos de personas, es decir, que injustamente permiten más libertad de conducta a un sujeto que a otro. La doble moral es injusta porque viola el principio de justicia conocido como imparcialidad, el principio según el cual los mismos criterios se aplican a

todas las personas sin parcialidad ni favoritismo. La doble moral viola este principio, pues toma en cuenta a las personas según diferentes criterios.

Esta forma de tratamiento diferenciador podría catalogarse como una doble moral porque dos grupos sociales son sometidos a criterios morales diferentes.

Por lo tanto, ante la acusación de un trato desigual, lo que se da es una justificación «adecuada» para el tratamiento diferente y no un empeño en eliminar el trato desigual propiamente dicho. Este mecanismo es muy común en los centros de poder, como las religiones y los gobiernos.

Un ejemplo se da con políticos que promueven y difunden una ideología política, pero actúan con base en otra totalmente opuesta, llamándose en ese caso también como «doble discurso».

El antiguo aforismo latino «*Quod licet Iovi, non licet bovi*» (**«lo que es lícito para Júpiter no es lícito para todos»**) capta la idea de las relajadas normas de comportamiento que la élite aplica a sí misma y las normas más ásperas que aplica a las masas.(...) hasta aquí a transcripción.

Incorporo un texto involucrado por Editorial Etecé. <https://concepto.de/doble-moral/>

La expresión doble moral o doble rasero se refiere a **las personas que predicán de manera enfática un cierto código de comportamiento, pero a la vez no lo ponen en práctica**. Es decir, las personas con doble moral tienen dos códigos morales: uno que guía sus acciones y decisiones, y otro que predicán para el resto de la gente.

La expresión “doble moral” fue acuñada por el filósofo y escritor británico Bertrand Russell (1872-1970), quien afirmó que la humanidad poseía “una moral que predica y no practica, y otra que practica y no predica”. Esto sig-

nifica que los individuos esperan que los demás se comporten de una manera, pero que a ellos les sea permitida siempre una excepción. Esto se interpreta, normalmente, como **un síntoma de deshonestidad, de falta de compromiso con los propios ideales o, simplemente, de hipocresía.**

Algunos ejemplos de aplicación de una doble moral pueden ser: Un político que condena la corrupción excepto en los miembros de su partido. Un líder que pide a sus seguidores sacrificios y al mismo tiempo lleva una vida de lujos. Un ecologista que lucha contra el consumismo, pero no recicla y despilfarra energía. Un defensor acérrimo del libre mercado cuya empresa goza de estímulos y favoritismo del Estado.

Como se puede ver en estos ejemplos, la “doble moral” tiene que ver con la discrepancia entre lo dicho y lo hecho, entre lo que se le pide a los demás y lo que se concede a los propios. Por este motivo, se trata de un principio alejado de la justicia, que **concede libertades y beneficios a unos, mientras que se muestra inflexible e intolerante con otros.** Toda doble moral es, por lo tanto, contraria a la igualdad ante la ley y la imparcialidad de la justicia (...)

Estos razonamientos, sirven para tener una **perspectiva profesional**; hay algo que se llama autonomía de la voluntad, o libre albedrío; todos los abogados somos libres de determinar qué camino escogemos y que principios acogemos; pero si se trata de resolver sobre la vida, derechos y obligaciones de nuestros clientes, de la comunidad, entonces es necesario obrar con integridad; mi opinión personal que una persona que obra con doble moral, es un hipócrita; insisto, nadie está libre de caer en ello; lo importante es retroalimentarse siempre, para no caer, y si se cae, reorientarse.

De aquí, voy al principio **IURA NOVIT CURIA**, como principio que debe ser asumido por el abogado, y no solamente ser atribuido al abogado que se hace juez.

El principio **IURA NOVIT CURIA** establece al juez (léase abogado) como conocedor pleno del derecho, más aún dentro del modelo de Estado Constitucional de Derechos y Justicia, donde la primacía de la Constitución radica en su plena aplicación directa y sin dilaciones, razones por las cuales los administradores de justicia (LEASE ABOGADOS) están (MOS) obligados a realizar una interpretación finalista del texto constitucional, en pos de una correcta tutela a los derechos.

A SU VEZ la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional señala en el artículo 4 numeral 13: "IURA NOVIT CURIA.- *La jueza o juez podrá aplicar una norma distinta a la invocada por los participantes en un proceso constitucional*", situación que encierra el espíritu garantista, respecto de los derechos constitucionales.

Hacer las cosas bien, dejar de ser un abogado desinformado o ignorante de la ley, nos lleva a la aplicación del principio y garantía constitucional: Derecho a la seguridad jurídica: La Corte Constitucional ecuatoriana, al referirse a la seguridad jurídica ha señalado que: *Es un principio universalmente reconocido del Derecho, por medio del cual se entiende como certeza práctica del Derecho, y representa la seguridad de que se conoce o puede conocer lo previsto como prohibido, mandado y permitido por el poder público, respecto de uno para con los demás y de los demás para con uno.*

El Estado ecuatoriano, como ente del poder público de las relaciones en sociedad, no solo establece los lineamientos y normas a seguir, sino que en un sentido más amplio tiene la obligación de establecer "seguridad jurídica" al ejercer su "poder" político, jurídico y legislativo.

La seguridad jurídica dentro del marco del ejercicio de la profesión de abogado es la garantía que debemos darle a todos los individuos, por el Estado, de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto llegara a producirse, le serán asegurados por la sociedad, protección y reparación; en resumen, la seguridad jurídica es la certeza que tienen los individuos de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares y conductos establecidos previamente.

Como lo he dicho antes, el derecho a la seguridad jurídica encuentra su fundamento en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, por expresa disposición constitucional.

Todos los abogados SOMOS OPERADORES DE LA CONSTITUCIÓN, no somos operadores de los que la violan o corrompen.

El problema grave que se nos presenta a todos los abogados en ejercicio es decidir entre hacernos los listos y que la jugada nos salga; o que nos las hagan a nosotros mismos; tarde o temprano descubriremos que los corruptos tienen un catálogo de rostros para parecer ingenuos y honestos ante la sociedad.

La forma de como la falta de ética se manifiesta es mediante la deshonestidad intelectual, que no es más es negar la realidad que estamos obligados a proteger, también lo es solapar los corruptos y darles cámara audio voz pública, en ciertos casos.

¿Cuál es el discurso que define nuestro perfil profesional de honestidad y excelencia?

Así soy, así me ves, ¡así me escuchas! Analiza, encuentra el principio y adóptalo.

Hay la probabilidad que según como vayas creciendo vas a ir estableciendo un discurso, hay la posibilidad de que seas imprudente o inepto, según el nivel de información que dispongas, valor y temor.

Creo que conforme vayas quemando piso, irás cometiendo errores y si asumes con inteligencia de aprendizaje la experiencia, te convertirás en sabio.

¿Qué es RUIDO en el discurso del abogado?

El ruido discursivo es argumentar de manera distorsionada de modo que se entiende cualquier cosa, menos el interés en defender la Justicia de su cliente; son las barreras auto impuestas que hacen una exposición plagada de errores semánticos, con interrupciones innecesarias en los mensajes.

Un buen abogado, debe al menos haber estudiado los recursos literarios, de los que se valen los escritores para construir un argumento:

Los buenos escritores imprimen paralelismos, se crea una estructura y se la puede repetir de modo que constituya la base de nuestra argumentación. Los buenos escritores contrastan o contraponen dos conceptos, dos ideas, de modo que logras que los receptores” puedan ir integrándose en la conclusión. Eso se conoce como antagonizar conceptos; lógicamente al final ganara el tuyo.

Por ejemplo antagonizar Justicia con impunidad; injusticia con debido proceso; cumplimiento de la Ley con falta de seguridad jurídica; solo estoy lanzando al aire.

Los buenos escritores utilizan la epífora, que consiste es repetir palabras, que se repiten al final de la exposición.

Si se trata de la argumentación jurídica se inicia con la invocación de la Justicia, se enlaza los razonamientos con la Justicia y se cierra con Justicia

Lo peor que puede incurrir un abogado en su discurso es que además de ruidoso, el contenido de su argumento sea FOFO: Esponjoso, blando y de poca consistencia. Sin.: bofo, blando, flojo, flácido.

Se trata de ser estrategia y convencer a los destinatarios del mensaje la contundencia del argumento, y que esta condición la mantengas de forma sustentable y permanente, mejorada en el tiempo; la idea es que no des un golpe de suerte y/o conviertas en un one hit wonder que es un fenómeno que se atribuye a los cantantes que solamente lanzan un hit musical y se sepultan para siempre en el anonimato.

Ruego leer con detenimiento el discurso de Javier Milei:

*Cuando los que están del lado del bien no
se manifiestan a favor del bien, trabajan para
el mal, los que se mantienen neutrales trabajan
para el mal,*

*Se está del lado de la verdad o del lado
de la mentira,*

*Se está del lado de la paz o se está del lado
de la guerra,*

*Se está del lado de la libertad o se está
del lado de la esclavitud.*

*No hay medias tintas, y mantener posiciones
neutrales lo único que favorece es a los
delincuentes, por lo tanto, con los delincuentes
hasta el hueso.*

*Nosotros hemos decidido la verdad,
aunque sea incómoda,*

Hacer lo correcto, aunque no convenga,

*Queremos que ese sea uno de nuestros máximos
legados,*

Por lo tanto, emprender este camino innovador arribará posibilidades aún insospechadas para la Argentina, (...)

No solo es importante para mí en términos personales, si no para todos los argentinos que hemos decidido apoyar las ideas de la libertad.

¿Qué es el discurso?

Mi opinión personal es que cualquiera puede hablar; pero un abogado debe desarrollar habilidades para captar la atención y lograr convencimiento; mi recomendación es que usted efectúe una alocución, que no es más que formular un discurso cargado con cierto aire de jerarquía, ejercicio de poder personal; en eso se diferencia el discurso ordinario, del discurso extraordinario que debe formular un abogado.

Dime cuál es tu discurso y te diré que clase de profesional eres. Dime a quien diriges tu discurso y te diré cómo te valora la sociedad honesta.

¿El Suicidio de Couture? Una historia imaginaria.

Wikipedia dice: Que Eduardo Juan Couture Etcheverry, nacido en Montevideo, el 24 de mayo de 1904 - 11 de mayo de 1966) fue un prestigioso abogado y profesor uruguayo, considerado como uno de los procesalistas latinoamericanos más influyentes de Derecho Continental en el siglo XX.

Eduardo Couture es autor de numerosos libros, sobre todo en materia de derecho procesal civil, pero se destaca en su obra "Los mandamientos del abogado" donde desarrolla diez "mandamientos" que debe cumplir un abogado en el ejercicio de su profesión.

En mi historia imaginaria Couture regresa de ultratumba, para disfrutar el legado de su obra que suele resumida en un cartón de pared como decálogo del abogado; era muy común ver en las oficinas de los abogados encontrarse los mandamientos de Couture impresos en cartulinas pegadas a la pared del estudio, junto al calendario anual; si quisiera resumir toda su obra, la reduzco a verbos de acción profesional: estudiar, pensar, trabajar, luchar, ser leal, tolerar, tener paciencia, tener fé, olvidar, amar la profesión.

Al llegar a impunilandia, descubre que todo lo que constituye su legado ha sido prostituido por la corrupción y la disidencia de la ética profesional, grandes enemigos de Couture y primas hermana de la codicia desmedida; descubre que la pereza y la falta de dedicación profesional han afectado el estándar de excelencia profesional y decepcionado de lo encontrado, en vez de regresar a su sepulcro.

LA SAGACIDAD Y LA PERSEVERANCIA, SON NUESTRAS ESPADAS.

Ruego leer esta historia: IGNACY JAN PADEREWSKY, fue un pianista polaco; comenzó sus estudios de piano desde los 3 años de edad, hasta ser un reconocido concertista en su madurez. Un buen día le piden que preste su apoyo para que presente un concierto a beneficio; quedan 2 meses para el evento y él pide una sola condición: que se le permita practicar 3 horas diarias, hasta el día de la presentación.

Cuando le preguntan por qué tanta práctica, él contesta: Si dejo de practicar un día yo lo notaré; Si dejo de practicar 2 días otros músicos buenos lo van a notar y si dejo de practicar 3 días todo el mundo lo notará.

Voy a modificar la estructura de la historia para orientarlo a la línea editorial: Si un abogado deja de estudiar un día, él lo notará; si deja de estudiar dos días, los colegas abogados lo van a notar; si deja de estudiar tres días lo notará todo el sistema de Justicia y las víctimas de su ineficiencia lo pagará la colectividad.

Cuando el abogado es ineficiente e ineficaz en términos profesionales, pierde la sociedad, porque siendo el brazo intelectual de la Justicia, el que hace posible que se imponga la paz, por la defensa del derecho; evidentemente que la ineficacia profesional no garantiza una sociedad justa en donde impere la paz social. Estimado Abogado lector, estimado estudiante de derecho, tenga presente que la diferencia entre ser bueno o deficiente en algo reside en como lo haces.

Si eres habitualmente estudioso o investigador u ocasionalmente dedicas tiempo y esfuerzo; entonces esto se conoce como inversión, vista como el aporte de recursos para obtener un beneficio.

¿Existen los abogados superdotados intelectualmente?

Creo que sí; así como hay un Miguel Ángel, Mozart, Beethoven, Copérnico, Einstein, García Márquez, en las artes y ciencias; existen una serie incontable de Juristas que constituyen una pléyade entre ellos mencionaré a: **Hans Kelsen** (1881-1973); **Giussepe Chiovenda** (1872-1937); **Eduardo Juan Couture** (1904-19/6); **Joaquín Garrigues Díaz Cañabate** (1899-1980) y **Rodrigo Uría González** (1906-2001); **Eduardo García de Enterría** (1923-2013).

Todos ellos han hecho posible que Usted y todos los que nos dedicamos al estudio de la Ley y la Justicia, continuemos en esta tarea, honrando su legado, o **deshonrándolo en pro de la corrupción y la delincuencia.**

Ahora, independientemente de los dotados de capacidad e intelecto, es mi opinión que una persona, que invierte esfuerzo de todo tipo, y estudia disciplinadamente tarde o temprano superará al superdotado; por qué? Porque la disciplina es la fuerza vital de una persona que quiere o tiene la necesidad de progresar.

No existe la perfección en los que se esfuerzan; los narcisistas buscan la perfección; la disciplina y la constancia buscan la superación y el bienestar común partiendo de la individualidad.

Mi querido colega, recuerde que la búsqueda de la perfección exalta el ego y el individualismo, o si no se consigue un trastorno. En el ejercicio de la profesión y aprendizaje del derecho, hay abogados que les cuesta un poco o mucho aprender la disciplina legal. Hay otros a quienes les resulta más fácil el aprendizaje.

No cabe lamentarse por estas condiciones; se puede ir aprendiendo despacio con disciplina, como una tortuga; o se puede ir rápido como la liebre.

Pero revisemos la fábula de la liebre y la tortuga, para establecer los parámetros del esfuerzo y la habilidad de aprendizajes:

Había una vez una liebre que se burlaba constantemente de una tortuga debido a su lentitud. La tortuga, de cansada de las burlas, desafió a la liebre a una carrera. La carrera comenzó, y la liebre corrió rápidamente hacia adelante, pero pronto se sintió confiada y se detuvo a dormir bajo un árbol. Mientras tanto, la tortuga continuó avanzando lentamente, pero sin detenerse.

Finalmente, cuando la liebre se despertó y se dio cuenta de que la tortuga estaba a punto de cruzar la línea de meta corrió lo más rápido que pudo,

pero ya era demasiado tarde. La tortuga ganó la carrera.

La moraleja de la historia es que la constancia y la determinación son más importantes que la velocidad, y no se debe subestimar a los demás por su apariencia o habilidades aparentes.

En la vida profesional tendrás la opción de ser el abogado del diablo, o de los endiablados.

Ustedes saben quiénes son los endiablados, y con ellos se hace realidad el refrán que el diablo no le hace ningún favor a sus devotos; sino vean como cierto numero colegas han sido públicamente expuestos, no por defender con ética y probidad; sino por convertirse en asociados, Consigliere de los endiablados, otros no han tenido mejor suerte que están disfrutando su **éxito profesional en una caja de cuatro tablas.**

Abogado Consigliere o aboganster: es un término italiano, empleado dentro de la estructura de liderazgo de la mafia siciliana, la 'Ndrangheta y la mafia estadounidense. La palabra se popularizó en el mundo angloparlante con la publicación de la novela El padrino y su adaptación al cine.

Adelaida del Campo, publicó en la revista virtual CONFLEGAL, de agosto de 2024 el siguiente editorial: ¿Cuál era la función del «abogado del diablo» en la estructura de la Iglesia católica?

El advocatus diaboli, abogado del diablo en latín, o también llamado promotor de la fe era un cargo ejercido generalmente por un clérigo doctorado en derecho canónico, encargado, como si fuera un fiscal, de rebatir las pruebas en los procesos de beatificación o canonización anteriores a Juan Pablo II.

Unos procesos mucho más largos, complicados y garantistas que los actuales, donde la carga de la prueba era fundamental a la hora de elevar a los altares a beatos y santos de ambos sexos.

Cuestionar los testimonios, los supuestos milagros, investigar a los testigos y dejar fuera de toda duda las afirmaciones acerca del santo hasta en sus más mínimos aspectos mundanos e incluso aplicando pruebas científicas, era la ingrata tarea de este sacerdote que tenía que superar la animadversión de los lugareños en unas épocas en que todos los países, ciudades y pueblos querían tener su santo propio, sus milagros y su culto.

En los primeros tiempos de la Iglesia, el culto de un santo local era promulgado sin más por la autoridad del obispo de la diócesis correspondiente, hasta que el Papa Alejandro III emitió una bula en 1170 reservando todas las canonizaciones a la Santa Sede.

El poder confiado al abogado del diablo fue enorme; en 1708, se convirtió en el funcionario más importante de la Sagrada Congregación de Ritos.

Su trabajo consistía en examinar todo lo relacionado con la vida y los hechos de los aspirantes a beatos o santos.

La Enciclopedia Católica de 1913 resume así su papel: “Es su deber sugerir explicaciones naturales para los supuestos milagros, e incluso presentar motivos humanos y egoístas por hechos que se han considerado virtudes heroicas... Su deber le exige que prepare por escrito todos los argumentos posibles, incluso los más leves, contra la subida a los honores del altar. El interés y el honor de la Iglesia se preocupan por evitar que alguien reciba los honores que a su muerte no se hayan demostrado jurídicamente haber sido “preciosos a los ojos del Señor”. (hasta aquí la transcripción).

Por tanto, queda aclarado el mito de que **ser abogado del diablo**, constituye un descrédito profesional; al contrario este encargo solamente se hacía a profesionales con talento de investigador, estudioso del derecho; su función era la de transparentar en todo lo posible la canonización de los candidatos a santos; en consecuencia no tiene punto de comparación con la deleznable actividad profesional de **convertir en santos a los diablos**, mediante prácticas corruptas, como sucede en la contemporaneidad.

En la vida profesional conocerás otras leyes que no se encuentran en el derecho formal, pero que si pecas de porfiado y cándido te las aplicarán.

Alcancé a llegar a los 60 años; en esta etapa de la vida en vez de decir **cuántos años tengo cumplidos**; mejor me pregunto de **cuántos años dispongo hacia mañana para desarrollarme**; pensando así puedo proyectar como emplear bien el tiempo que me queda y sacarle provecho disfrutando hacer lo que hago, sin desperdiciarlo pendejamente en cosas irrelevantes de la vida o en gente que no me aporta crecimiento.

Por tanto, desde muy joven en la profesión he visto aplicar **LA LEY DE LA SELVA**, que significa que allí, entre los animales, impera la ley del más fuerte: **o comes, o te comen**.

Es verdad que la diferencia única entre los seres humanos y los animales es que el primero piensa y la segunda obra como un perfecto animal.

Pero hay momentos en que me cuesta aceptar este concepto; porque he podido ver animales que son sorprendentemente inteligentes, y seres humanos que obran como un perfecto animal; allí le dejo a usted la resolución del acertijo de la esfinge.

Hay veces en que el ejercicio de la profesión se convierte en una selva, cuando reivindicar el derecho se te convier-

te en una cuesta arriba; la deslealtad profesional, la corrupción de la administración de justicia, nos ha llevado a este nivel de violencia social, solamente Usted puede comenzar haciendo la diferencia; diferenciándose.

Otra ley que me han aplicado en el ejercicio profesional, es la **LEY DEL MÁS VIVO, DEL MÁS SAPO**; al más vivo que uno, se lo conoce de entrada; es el típico charlatán que no sabe de leyes pero actúa como si las supiera; tiene el hábito de no decir cuánto sabe y qué puede hacer para luchar por la Justicia; por el contrario hace gala de ser amigo íntimo del fiscal provincial, de los jueces de Corte, del Presidente de la República, de modo que te deja “anonadado”, sorprendido de tantas relaciones de poder, que te olvidas de hacerle las pruebas de conocimiento jurídico; lo que más me preocupa de todo esto es que si te percibes honesto, ético, respetuoso de ley, esas autoridades no te tengan a ti como amigo, y por el contrario sean amigos de estos sujetos.

Por tanto a este ejecutor de esta ley, hay que confrontarlo, y si efectúa una trafasía jurídica o administrativa con la complicidad de un servidor público, cualquiera que sea, deberás perseguirlos ante la Justicia, para que queden expuestos, se los sancione disciplinariamente; si hay algo que temen es quedar expuestos por lo que son, simplemente sapos; le traslado un dicho mpopular que aprendí en las montañas de Mocache: “**el vivo vive del pendejo, y el pendejo de su trabajo**”; por tanto su trabajo es dignificante, es sagrado, es su patrimonio personal, no permita que le apliquen esta ley.

La tercera ley, que debe conocer es la que se conoce como **LEY DEL EMBUDO**; también me la han aplicado en el ejercicio de la profesión, cuando era muy joven, y hasta ahora de viejo, algunos pretenden aplicármela; pero antepongo técnicas de negociación y diálogo asertivo, para lograr acuerdos justos.

En esta ley, el que el más fuerte se queda con el lado ancho, mientras que el débil se queda con el estrecho; gráficamente imagínate un embudo y tu en uno de los dos lados.

El principio ordinario **“lo ancho para mi, lo estrecho para ti”** lo que pone en evidencia la codicia, la ambición desmedida, envidia, las ansias de **llevarse más de lo que te corresponde** o lo que no te corresponde.

Todos los codiciosos que he conocido hasta este momento han sido expuestos por la fiscalía general del Estado, y han comenzado a cerrar sus estudios jurídicos, a vender lo que han obtenido por este método. Así que, bajo ninguna razón, pretendas admirarlos o tenerlos como referentes de tu vida; conozco algunos que antes se publicitaban exitosos por sus relaciones con el lado oscuro, que hoy tienen una vida miserable, acosados por sus víctimas y el sistema inquisitorio, de modo que ni siquiera pueden dormir tranquilos, en la preocupación de que los allanen y se les lleven las cosas obtenidas ilegalmente.

En definitiva, la ley del embudo rompe los principios de igualdad ante la ley; rompe el principio de equidad.

LA LEY QUE NEUTRALIZA TODA LEY, ES LA UNIVERSALIDAD DE LA LEY

Como abogados decentes y con vergüenza, comprendamos que la ley es para todos y nadie está exento de su conocimiento y cumplimiento; es para todos, o no es para ninguno.

Recuerdo que en la obra literaria LA CELESTINA, que tuve la fortuna de revisarla en tercer o cuarto año de colegio; Fernando de Rojas, hace quinientos años, decía en un pasaje: *“Inicua es la ley que igual a todos no es”*.

Para nada sirven los abogados en esta tierra, si en su delante las leyes no se aplican igual a todos; recuerden que la Justicia tiene una sola vara; el problema está que hay algunos que se inventaron una vara pequeña, con la cual protegen y juzgan a sus protegidos; y con la vara más larga le cargan los males a los demás.

Los garantes de un estado de derecho somos los abogados, los veedores del cumplimiento de la Ley, somos los abogados; los gestores de una verdadera paz social, somos los abogados; porque somos ingenieros de la Justicia, marcamos, proyectamos y definimos los caminos por donde debe desarrollarse una sociedad Justa.

Nuestro destino, no es escoger por terminar en prisión o desacreditado por pasar de defensor a asociado, coautor, cómplices y encubridor de los presuntos ofensores; nuestro negocio es garantizarles un juicio justo, que es otra cosa; o propiciar las reparaciones por los daños cometidos, nuestro ejercicio descansa en este aforismo: *“Nullum crimen nulla poena sine lege Praevia scripta stricta et certa”* (no hay delito, pena ni medida judicial sin ley previa, oficial, escrita, estricta, pública y cierta).

CONCLUYENDO:

Por el respeto que cada uno de los lectores se deba así mismo, recomiendo hacer siempre lo que nos nutre, lo que nos hace bien, lo que da buenos ejemplos, lo que nos llena de dicha y felicidad, pero también **“No hacer nunca nada en contra de nosotros mismos”**.

Respiren y escuchemos esta palabra:

Gálatas 6- 9. A su debido tiempo cosecharemos.

) No nos cansemos, pues, de hacer el bien, porque a su tiempo segaremos, si no desmayamos. 10 Así que, siem-

pre que tengamos oportunidad, hagamos bien a todos, y mayormente a los de la familia de la fe. 11 Mirad con cuán grandes letras os he escrito de mi propia mano.

Querido abogado joven honesto y trabajador enfócate en progresar ladrillo por ladrillo, escalón por escalón, día por día, año por año.

Tu ánimo protagonista comenzará aprovechando la oportunidad que no vendrá como un cerdo gordo sino como un pollo flaco, las oportunidades no nos ponen como titular en la cartelera.

El modelo terminado solo funciona en las cosas inanimadas que perduran en el tiempo y no cumplen ninguna función que para la que fueron creadas; no hay abogado perfecto, lo que hay es un ser humano que ha invertido ganas entusiasmo Y perseverancia; constancia en desarrollar aprendizajes; modelos de gestión de empatía profesional; pequeños esfuerzos hacen grandes logros; el principio dinámico de un buen abogado repetición y tiempo; enfocarse en el mañana, en lo que esperamos obtener; por eso el porvenir se llama así: **Porque está por venir.**

Recordemos que antes de nosotros estuvo Justiniano; Somarriva, Couture, que los libros que leemos son el legado de los que se impusieron disciplina. Credo de honestidad y justicia que estamos en deuda social porque no le hemos legado nada a la sociedad; no es legado haber desnaturalizado las normas para devolverle a la sociedad la impunidad del asesino y violador de sus hijos hijas padres y madres; no hay almuerzo gratis, recuerden que vivimos un modelo de estado que para regalar a los que pudiendo trabajar no lo hacen, es porque se lo quitan al que trabaja debiendo pagar carga de impuestos tasas y demás recargos de modo que elija bien que el estándar de dignidad personal que desea esgrimir ante si mismo y ante los demás. Si hay alguien que no está de acuerdo

en estas líneas. ¿Solo imagine la hipótesis de que la otra mitad que trabaja decida ponerse de acuerdo para no volver a trabajar más?

Al final la vida profesional del abogado navega entre hipótesis. Entre situaciones preestablecidas y un aprendizaje basado en la inteligencia y sabiduría de bien, lo contrario es convertirte en un abogado marrullero: **Dicho de persona que actúa de forma tramposa y malintencionada.**

Para que el mal de la corrupción administrativa pública en general y sus operadores en cualquier estamento social ganen espacio e impunidad, solamente necesitan que los que se consideran buenos se declaren neutrales ante estas situaciones.

La inmoral se presenta como una trampa, o disfrazada de vanidad o ego personal, en ese estado el primo hermano de la inmoralidad se llama justificación del propósito; obrar bien significa, que debes estar seguro de que no tienes esqueletos escondidos en tu closet, o cuerpos enterrados en el jardín de tu casa.

Eso es una buena noticia favorable para ejercer la abogacía con plena autoridad moral, lo malo de no tener esqueletos guardados, es que los canallas a quienes no les aceptes sus proposiciones te inventen los esqueletos; por tanto, también hay que caminar siempre hacia adelante, y de vez en cuando y de cuando en vez, mirar hacia atrás para ver quien te acecha en la oscuridad de su inmundicia.

Cierro con una frase de Federico Nietzsche:

*Mi soledad no depende de la presencia
o ausencia de las personas; al contrario,
odio a quien roba mi soledad sin, a cambio,
ofrecerme compañía de verdad.*

Escoja bien con quien se asocia, escoja bien para quienes prestará servicios legales; escoja bien con quien se toma selfies, que invitaciones de celebración acepta y en dónde y con quienes, porque se podrá arrepentir mañana.

Entre ser reclutado por un león, para ser su cola o limpiarle la cloaca; hay una opción en ser cabeza de ratón de si mismo; entonces la clave está en promocionarse correctamente en el nicho de mercado y especialidad que le guste; es conveniente tener asociados que no sean la competencia nuestra, sino con quienes podamos complementarnos en la prestación de servicios y que comulguen los mismos intereses profesionales y expectativas de logro; si es todo lo contrario, cambie rápidamente de acera y siga su camino, no se arriesgue.

LA VANIDAD MI PECADO FAVORITO. (Al Pacino en Abogado del Diablo)

Mientras termino este trabajo, me he detenido a revisar el testimonio anticipado por el procesado N.N. en el caso Plaga/Ecuador que ha provocado que la Fiscalía abra investigaciones por cohecho y tráfico de influencias.

Me he preocupado profundamente como ciudadano, y como abogado me siento vergüenza ajena; salta la percepción de que todos los abogados/servidores públicos abogados implicados, actuaron a sabiendas, con pleno conocimiento de la separación de la legalidad; hasta que se prueben las aseveraciones, gozan de presunción de inocencia; pero ya han sido expuestos y a veces esto afecta más que una sentencia condenatoria que se podría ejecutar en 10 años.

El aprendizaje que nos debe dejar esta circunstancia penosa para todos los abogados es que la gente en general y los abogados nos embrutecemos por la vanidad, la corrupción nos recluta, cuando nos despiertan el ego y

es alimentado por todos los distractores que conlleva la fama, el poder, el dinero; el envanecimiento se apodera de nuestra conciencia moral, perdemos la vergüenza y nos llenamos de euforia, creyendo que hemos alcanzado las grandes ligas; pero esto se termina cuando han cumplido el fin para el cual te utilizaron y luego te dejan en estado de abandono.

NO EXISTEN ALMUERZOS GRATIS. There Ain't No Such Thing As A Free Lunch".

Usted es un profesional del derecho, y se gana la vida asesorando de forma correcta a sus clientes; usted se hace daño a si mismo y a todo el gremio de abogados, cuando cambia consultas con almuerzos.

Tuve una cliente que cada vez que quería sacarme consultas me invitaba a comer caldo de bolas con camarones en un restaurant famoso de Guayaquil (Cocolón hace tiempo que cerró) y no era más que iba a meterme la cuchara en la boca, que me lanzaba la pregunta de carácter legal; entonces dejaba de comer, saldaba la respuesta, y les puedo asegurar que jamás disfrute el placer de comer caldo de bolas de verde; cuando tomé la decisión de cobrarle la asesoría dejó de invitarme a comer. Hasta el día de hoy no la he vuelto a ver.

Si usted no valora su trabajo como abogado, nos hace daño a todos los demás abogados. No conozco médicos que operan gratis; ni arquitectos que hagan proyectos arquitectónicos gratis; hasta el señor que recoge la basura en las calles, cobra por hacerlo; no se diga entonces que Usted está exento de cobrar lo que le corresponde por la prestación de un servicio profesional.

Por tanto recuerde que nadie da algo por nada, nada es gratis, nadie regala nada, y si sucede que le sobrevienen hemorragias de generosidad, entonces resguárdese,

y obre según su parecer y pregunte si debe entregar el alma, sus valores, su integridad por un bocado de comida.

NO ME LO ENDULCES. Don't sugarcoat it.

Ni lo endulces; un abogado debe ser un gestor asertivo, es decir que debe aprender a establecer diálogos con el pleno valor para pedir y para dar; para explicitarse y explicitar a los demás cuál es su postura profesional y legal.

Así mismo la herramienta de la asertividad, debe comprender el ejercicio de **no darle vueltas a un argumento** o endulzarlo como un recurso para manipular, para simular nuestra ignorancia o para cuidarnos de que la otra parte se moleste o se ofenda(según nosotros); aprende a decir no, sin ofender ni ser ofendido, es un arte que se aprende pensando, hablando y accionando; cuidado y lo que tienes es miedo y ansiedad y por tanto pierdes la habilidad para empatizar con la contraparte, y por añadidura la capacidad para resolver conflictos que se logra a través del diálogo asertivo.

Por tanto, déjate de endulzar tus argumentos, porque te descubrirán y tampoco permitas que te embauquen con argumento endulzado.

Hasta aquí, mis recomendaciones, para colegas que tengan la necesidad de reenfocarse, o la de descubrir que si hay posibilidades en el ejercicio de la profesión; recuerden que una mala práctica o doloso ejercicio de la profesión tal vez nos haga ganar dinero pero nos arrebatará la libertad y la dignidad personal y guárdense la consigna de que las leyes garantizan el crecimiento de nuestro país y que si no fuera por ellas seríamos iguales de bestias como las bestias; por tanto debemos propiciar su cumplimiento. Un abrazo fraterno.

Nietzsche

TEMA: EL DEBER DE LA DEBIDA DILIGENCIA DEL ABOGADO Y SU RESPONSABILIDAD SOCIAL

AUTOR: NIETZSCHE SALAS GUZMÁN

PAGINA WEB: <https://www.cadhu.ec/libros>

ENLACE WEB:

https://www.cadhu.ec/files/ugd/71290a_5d9df31502cc464287fa3e49ca824015.pdf

ISBN: 978-9942-48-986-9



CERTIFICA

Que Salas Guzmán, Nietzsche Alfonso con número de identificación 1201655949 está registrado en La Agencia ISBN Ecuador y figura como Editor - autor del siguiente título:

TÍTULO	ISBN 13 DÍGITOS
El deber de la debida diligencia del Abogado y su responsabilidad social [D]	978-9942-48-986-9

Nota: [I] => Impreso [D] => Digital.

Este certificado se expide a solicitud del interesado, en la ciudad de Quito a los 06 días del mes de febrero de 2025. La presente certificación no acredita titularidad de derechos de autor sobre la obra aquí contenida.

Atentamente,



CARLOS MAURICIO
MANGIA CARVAJAL

Anl. Sist. Carlos Mangia Carvajal

Agencia ISBN Ecuador

Si desea verificar la información puede ingresar aquí: <https://isbnecuador.celibro.cerlalc.org/catalogo.php>